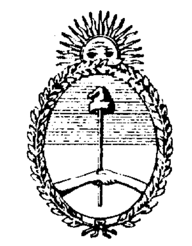
BOLETIN  OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, MIERCOLES 23 DE JUNIO DE 1993 — AÑO CI — $ 0,30

Nº 27.665

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

MINISTERIO DE JUSTICIA
DR. JORGE L. MAIORANO
MINISTRO

SECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES
DR. JOSE A. PRADELLI
SECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

DIRECCION NACIONAL
TeleFax 322- 3982

DEPTO. EDITORIAL Tel. 322-4009

INFORMES LEGISLATIVOS
Tel. 322-3788

SUSCRIPCIONES Tel. 322-4056

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Registro Nacional
de la Propiedad Intelectual
Nº 292.024

 **LEYES**

CONVENIOS

Ley Nº 24.201

Apruébase el Convenio de Integración Cinematográfica Iberoamericana suscripto en Caracas.

Sancionada: mayo 19 de 1993.
Promulgada: junio 11 de 1993.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:

ARTICULO 1º — Apruébase el CONVENIO DE INTEGRACION CINEMATOGRAFICA IBEROAMERICANA, suscripto en Caracas, REPUBLICA DE VENEZUELA, el 11 de noviembre de 1989, que consta de TREINTA Y DOS (32) artículos, cuya fotocopia autenticada en idioma español forma parte de la presente ley.

ARTICULO 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional. — ALBERTO R. PIERRI. — EDUARDO MENEM. — Esther H. Pereyra Arandía de Pérez Pardo. — Edgardo Piuzzi.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS DIECINUEVE DIAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES.

CONVENIO DE INTEGRACION CINEMATOGRAFICA IBEROAMERICANA

Los Estados signatarios del presente Convenio.

Conscientes de que la actividad cinematográfica debe contribuir al desarrollo cultural de la región y a su identidad;

Convencidos de la necesidad de impulsar el desarrollo cinematográfico y audiovisual de la región y de manera especial la de aquellos países con infraestructura insuficiente;

Con el propósito de contribuir a un efectivo desarrollo de la comunidad cinematográfica de los Estados Miembros;

Han acordado lo siguiente:

ARTICULO I

El propósito del presente Convenio es contribuir al desarrollo de la cinematografía dentro del espacio audiovisual de los países iberoamericanos, y a la integración de los referidos países, mediante una participación equitativa en la actividad cinematográfica regional.

ARTICULO II

A los fines del presente Convenio se considera obra cinematográfica aquella de carácter audiovisual registrada, producida y difundida por cualquier sistema, proceso o tecnología.

ARTICULO III

Las Partes en el presente Convenio, a fin de cumplir sus objetivos, se comprometen a realizar esfuerzos conjuntos para:

— Apoyar iniciativas, a través de la cinematografía, para el desarrollo cultural de los pueblos de la región.

— Armonizar las políticas cinematográficas y audiovisuales de las Partes.

— Resolver los problemas de producción, distribución y exhibición de la cinematografía de la región.

— Preservar y promover el producto cinematográfico de las Partes.

— Ampliar el mercado para el producto cinematográfico en cualquiera de sus formas de difusión, mediante la adopción en cada uno de los países de la región, de normas que tiendan a su fomento y a la constitución de un mercado común cinematográfico latinoamericano.

ARTICULO IV

Son miembros del presente Convenio, los Estados que lo suscriban y ratifiquen o se adhieran al mismo.

ARTICULO V

Las Partes adoptarán las medidas necesarias, de conformidad con la legislación vigente en cada país, para facilitar la entrada, permanencia y circulación de los ciudadanos de los países miembros que se encarguen del ejercicio de actividades destinadas al cumplimiento de los objetivos del presente Convenio.

ARTICULO VI

Las Partes adoptarán las medidas necesarias, de conformidad con su legislación vigente, para facilitar la importación temporal de los bienes provenientes de los Estados Miembros destinados al cumplimiento de los objetivos del presente Convenio.

ARTICULO VII

Las Partes, estimularán la firma de Acuerdos de Cooperación y Coproducción, dentro del marco del presente Convenio.

ARTICULO VIII

Las Partes procurarán establecer o perfeccionar sistemas y mecanismos de financiamiento y fomento de la actividad cinematográfica nacional.

ARTICULO IX

Las Partes impulsarán la creación en sus Cinematecas, de secciones dedicadas a cada uno de los Estados Miembros.

ARTICULO X

Las Partes procurarán incluir en su ordenamiento legal normas que favorezcan la actividad cinematográfica.

SUMARIO



ARTICULO XI

Las Partes considerarán la posibilidad de crear un fondo financiero multilateral de fomento de la actividad cinematográfica.

ARTICULO XII

Dentro del marco del presente Convenio, las Partes estimularán la participación conjunta de las instituciones y asociaciones representativas de productores y distribuidores de películas nacionales en los principales eventos del mercado audiovisual internacional.

ARTICULO XIII

Las Partes promoverán la presencia de la cinematografía de los Estados Miembros en los canales de difusión audiovisual existentes o por crearse en cada uno de ellos, de conformidad con la legislación vigente de cada país.

ARTICULO XIV

Las Partes intercambiarán documentación e información que contribuya al desarrollo de sus cinematografías.

ARTICULO XV

Las Partes protegerán y defenderán los derechos de autor, de conformidad con las leyes internas de cada uno de los Estados Miembros.

ARTICULO XVI

Este Convenio establece como sus órganos principales: la Conferencia de Autoridades Cinematográficas de Iberoamérica (CACI), y la Secretaría Ejecutiva de la Cinematografía Iberoamericana (SECI). Son órganos auxiliares las Comisiones a que se refiere el Artículo XXII.

ARTICULO XVII

La Conferencia de Autoridades Cinematográficas de Iberoamérica (CACI), es el órgano máximo del Convenio. Estará integrada por las autoridades competentes en la materia, debidamente acreditadas por vía diplomática, conforme a la legislación vigente en cada uno de los Estados Miembros. La CACI establecerá su reglamento interno.

ARTICULO XVIII

La CACI tendrá las siguientes funciones:

— Formular la política general de ejecución del Convenio.

— Evaluar los resultados de su aplicación.

— Aceptar la adhesión de nuevos miembros.

— Estudiar y proponer a los Estados Miembros modificaciones al presente Convenio.

— Aprobar Resoluciones que permitan dar cumplimiento a lo estipulado en el presente Convenio.

— Impartir instrucciones y normas de acción a la SECI.

— Designar al Secretario Ejecutivo de la Cinematografía Iberoamericana.

— Aprobar el presupuesto anual presentado por la Secretaría Ejecutiva de la Cinematografía Iberoamericana (SECI).

— Establecer los mecanismos de financiamiento del presupuesto anual aprobado.

— Conocer y resolver todos los demás asuntos de interés común.

ARTICULO XIX

La CACI se reunirá en forma ordinaria una vez al año, y extraordinariamente a solicitud de más de la mitad de sus miembros o del Secretario Ejecutivo, de conformidad con su reglamento interno.

ARTICULO XX

La Secretaría Ejecutiva de la Cinematografía Iberoamericana (SECI) es el órgano técnico y ejecutivo. Estará representada por el Secretario Ejecutivo designado por la CACI.

ARTICULO XXI

La SECI tendrá las siguientes funciones:

— Cumplir los mandatos de la Conferencia de Autoridades Cinematográficas de Iberoamérica (CACI).

— Informar a las autoridades cinematográficas de los Estados Miembros, acerca de la entrada en vigor del Convenio y la ratificación o adhesión de nuevos miembros.

— Elaborar su presupuesto anual y presentarlo para su aprobación a la Conferencia.

— Ejecutar su presupuesto anual.

— Recomendar a la Conferencia fórmulas que conduzcan a una cooperación más estrecha entre los Estados Miembros en los campos cinematográfico y audiovisual.

— Programar las acciones que conduzcan a la integración y fijar los procedimientos y los plazos necesarios.

— Elaborar proyectos de cooperación y asistencia mutua.

— Informar a la Conferencia sobre los resultados de las Resoluciones adoptadas en las reuniones anteriores.

— Garantizar el flujo de la información a los Estados Miembros.

— Presentar a la Conferencia el informe de sus actividades, así como de la ejecución presupuestaria.

ARTICULO XXII

En cada una de las Partes funcionará una comisión de trabajo para la aplicación de este Convenio, la cual estará presidida por la autoridad cinematográfica designada por su respectivo gobierno.

ARTICULO XXIII

El Secretario Ejecutivo gozará en el territorio de cada uno de los Estados Miembros de la capacidad jurídica y los privilegios indispensables para el ejercicio de sus funciones, de conformidad con la legislación interna de cada una de las Partes.

ARTICULO XXIV

En el caso de que existiesen acuerdos bilaterales con disposiciones más favorables sobre las materias establecidas en el presente Convenio, las Partes podrán invocar aquellas que consideren más ventajosas.

ARTICULO XXV

El presente Convenio no afectará cualesquiera acuerdos o compromisos bilaterales asumidos, en el campo de la cooperación o coproducción cinematográfica entre los Estados Miembros.

ARTICULO XXVI

El presente Convenio queda abierto a la adhesión de cualquier Estado Iberoamericano, del Caribe o Estado de habla hispana o portuguesa, previa aprobación de la CACI.

ARTICULO XXVII

Cada Parte comunicará por vía diplomática al Estado Sede de la SECI el cumplimiento de los procedimientos legales internos para la aprobación del presente Convenio y el Ministerio de Relaciones Exteriores del país sede a los demás países miembros y a la SECI.

ARTICULO XXVIII

Las dudas o controversias que puedan surgir en la interpretación o aplicación del presente Convenio serán resueltas por la CACI.

ARTICULO XXIX

El presente Convenio estará sujeto a ratificación y entrará en vigor cuando tres (3) de los Estados signatarios hayan efectuado el depósito del Instrumento de Ratificación en los términos del Artículo XXVII y para los demás Estados a partir de la fecha del depósito del respectivo Instrumento de Adhesión.

ARTICULO XXX

Cada una de las Partes podrá en cualquier momento denunciar el presente Convenio mediante notificación, dirigida al Depositario por vía diplomática. Esta denuncia surtirá efecto para la Parte interesada seis (6) meses después de la fecha en que la notificación haya sido recibida por el Depositario.

ARTICULO XXXI

Se elige como Depositario del presente Convenio al Estado sede de la SECI.

ARTICULO XXXII

Será sede de la SECI la ciudad de Caracas, República de Venezuela.

Hecho en Caracas a los once días del mes de noviembre de mil novecientos ochenta y nueve en dos ejemplares, en idioma castellano y portugués, igualmente auténticos.

POR LA REPUBLICA ARGENTINA

Octavio Getino
Director del Instituto Nacional de Cinematografía

POR LA REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL

Renato Prado Guimaraes
Embajador Extraordinario y Plenipotenciario

POR LA REPUBLICA DE COLOMBIA

Enrique Danies Rincones
Ministro de Comunicaciones

POR LA REPUBLICA DE CUBA

Julio García Espinosa
Presidente del Instituto Cubano del Arte y la Industria Cinematográficos

POR LA REPUBLICA DE ECUADOR

Francisco Huerta Montalvo
Embajador Extraordinario y Plenipotenciario

POR EL REINO DE ESPAÑA

Miguel Marías
Director General del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales del Ministerio de Cultura

POR LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Alejandro Sobarzo Loaiza
Embajador Extraordinario y Plenipotenciario

POR LA REPUBLICA DE NICARAGUA

[illegible]
Director General del Instituto Nicaragüense de Cine (INCINE)

POR LA REPUBLICA DE PANAMA

Fernando Martínez
Director del Departamento de Cine de la Universidad de Panamá

POR LA REPUBLICA DEL PERU

Elvira de la Puente de Besaccia
Directora General de Comunicación Social del Instituto Nacional de Comunicación Social

POR LA REPUBLICA DE VENEZUELA

Imelda Cisneros
Encargada del Ministerio de Fomento

POR LA REPUBLICA DOMINICANA

Pablo Cuidicelli
Embajador

POR LA REPUBLICA DE BOLIVIA

Guillermo Escobari Cusicanqui
Encargado de Negocios

Decreto 1212/93

Bs. As., 11/6/93

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Nación Nº 24.201, cúmplase, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella.

ACUERDOS

Ley Nº 24.202

Apruébase el Acuerdo Latinoamericano de Coproducción Cinematográfica y su Anexo "A" suscripto en Caracas.

Sancionada: mayo 19 de 1993.
Promulgada: junio 11 de 1993.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:

ARTICULO 1º — Apruébase el ACUERDO LATINOAMERICANO DE COPRODUCCION CINEMATOGRAFICA y su ANEXO "A", suscrito en Caracas, REPUBLICA DE VENEZUELA, el once de noviembre de mil novecientos ochenta y nueve, cuya fotocopia autenticada en idioma español forma parte de la presente ley.

ARTICULO 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional. — ALBERTO R. PIERRI. — EDUARDO MENEM. — Esther H. Pereyra Arandía de Pérez Pardo. — Edgardo Piuzzi.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS DIECINUEVE DIAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES.

ACUERDO LATINOAMERICANO DE COPRODUCCION CINEMATOGRAFICA

Los Estados signatarios del presente Acuerdo, Miembros del Convenio de Integración Cinematográfica Iberoamericana.

Conscientes de que la actividad cinematográfica debe contribuir al desarrollo cultural de la región y a su identidad;

Convencidos de la necesidad de impulsar el desarrollo cinematográfico y audiovisual de la región y de manera especial la de aquellos países con infraestructura insuficiente;

Con el propósito de contribuir a un efectivo desarrollo de la comunidad cinematográfica de los Estados Miembros;

Han acordado lo siguiente:

ARTICULO I

Las Partes entienden por "obras cinematográficas en coproducción" a las realizadas en cualquier medio y formato, de cualquier duración, por dos o más productores de dos o más países Miembros del presente Acuerdo en base a un contrato de coproducción estipulado al efecto de conformidad con las disposiciones del presente Acuerdo entre las empresas coproductoras y debidamente registrado ante las autoridades competentes de cada país.

ARTICULO II

A los fines del presente Acuerdo se considera obra cinematográfica aquella de carácter audiovisual registrada, producida y difundida por cualquier sistema, proceso o tecnología.

ARTICULO III

Las obras cinematográficas realizadas en coproducción, de conformidad con lo previsto en este Acuerdo, serán consideradas como nacionales por las autoridades competentes de cada país coproductor. Estas obras se beneficiarán de las ventajas previstas para las obras cinematográficas nacionales por las disposiciones de la ley vigente en cada país coproductor.

ARTICULO IV

Para gozar de los beneficios del presente Acuerdo, los coproductores deberán cumplir con los requisitos establecidos en las Normas de Procedimiento, señaladas en el Anexo "A" del presente Acuerdo y que se consideran como parte del mismo.

ARTICULO V

1. En la coproducción de las obras cinematográficas la proporción de cada uno de los respectivos aportes de los coproductores no podrá ser inferior al 20 %.

2. Las obras cinematográficas realizadas bajo este Acuerdo no podrán tener una participación mayor al 30 % de países no miembros y necesariamente el coproductor mayoritario deberá ser de uno de los países miembros.

La SECI podrá aprobar por vía de excepción y conforme al Reglamento que para tal fin elabore la CACI, variaciones a estos porcentajes.

3. Las aportaciones de los coproductores minoritarios miembros deben comportar obligatoriamente una participación técnica y artística efectiva.

La aportación de cada país coproductor incluirá dos actores nacionales de cada país en papeles principales o secundarios y además, por lo menos, dos de cualesquiera de los siguientes elementos: autor de la obra pre-existente, guionistas, director, compositores musicales, montador jefe o editor, director de fotografía, director de arte o escenógrafo o decorador jefe, director de sonido o sonidista de campo o mezclador jefe; un solo elemento si se trata del director.

ARTICULO VI

Las Partes se comprometen a:

a) Que las obras cinematográficas en coproducción, de conformidad con el Artículo I del presente Acuerdo, sean realizadas con profesionales nacionales o residentes de los Estados Miembros.

b) Que los Directores de dichas coproducciones sean nacionales o residentes de los Estados Miembros o coproductores de América Latina, del Caribe u otros países de habla hispana o portuguesa.

c) Que el Director sea la máxima autoridad artística y creativa en la coproducción.

d) Que las coproducciones realizadas bajo el presente Acuerdo, respeten la identidad cultural de cada país coproductor habladas en cualquier lengua de la región.

ARTICULO VII

1. El revelado del negativo en los procesos de post-producción será realizado en cualesquiera de los Estados Miembros o coproductores. Excepcionalmente, y previo acuerdo de los coproductores podrá ser realizado en otros países.

2. La impresión o reproducción de copias será efectuada respetando la legislación vigente de cada país.

3. Cada coproductor tendrá derecho a los contratipos, duplicados y copias que requiera.

4. El coproductor mayoritario será el encargado de la custodia de los originales de imagen y sonido, salvo que el contrato de coproducción especifique otras modalidades.

5. Los contratipos, duplicados y copias a que se refiere este artículo podrán realizarse por cualquier método existente.

6. Cuando la coproducción se realice entre países de distinta lengua, existirán las versiones que los coproductores acuerden, conforme a la legislación vigente en cada país.

ARTICULO VIII

En principio, cada país coproductor se reservará los beneficios de la explotación en su propio territorio. Cualquier otra modalidad contractual requerirá la aprobación previa de las autoridades competentes de cada país coproductor.

ARTICULO IX

En el contrato a que se refiere el Artículo I se establecerán las condiciones relativas a la repartición de los mercados entre los coproductores, mercadeo, áreas, responsabilidades, gastos, comisiones, ingresos y cualesquiera otras condiciones que se consideren necesarias.

ARTICULO X

Será promovida con particular interés la realización de obras cinematográficas de especial valor artístico y cultural entre empresas productoras de los Estados Miembros de este Acuerdo.

ARTICULO XI

1. Los créditos o títulos de obras cinematográficas realizadas bajo el presente Acuerdo deberán indicar, en cuadro separado, el carácter de coproducción de la misma y el nombre de los países participantes.

2. A menos que los coproductores decidan otra cosa, las obras cinematográficas realizadas en coproducción serán presentadas en los Festivales Internacionales por el país del coproductor mayoritario o, en el caso de participaciones financieras igualitarias, por el país del coproductor del cual el director sea residente.

3. Los premios, subvenciones, incentivos y demás beneficios económicos que fuesen concedidos a las obras cinematográficas, podrán ser compartidas entre los coproductores, de acuer-

do a lo establecido en el contrato de coproducción y a la legislación vigente en cada país.

4. Todo premio que no sea en efectivo, es decir, distinción honorífica o trofeo concedido por terceros países a obras cinematográficas realizadas según las normas establecidas por este Acuerdo, será conservado en depósito por el coproductor mayoritario, o según lo establezca el contrato de coproducción.

ARTICULO XII

En el caso de que una obra cinematográfica realizada en coproducción sea exportada hacia un país en el cual las importaciones de obras cinematográficas están sujetas a cupos o cuotas:

a) La obra cinematográfica se imputará, en principio, al cupo o cuota del país cuya participación sea mayoritaria.

b) En el caso de obras cinematográficas que comporten una participación igual entre los países, la obra cinematográfica se imputará al cupo o cuota del país que tenga las mejores posibilidades de exportación.

c) En caso de dificultades, la obra cinematográfica se imputará al cupo o cuota del país coproductor del cual el director sea residente.

d) Si uno de los países coproductores dispone de la libre entrada de sus obras cinematográficas en el país importador, las realizadas en coproducción, serán presentadas como nacionales por ese país coproductor para gozar del beneficio correspondiente.

ARTICULO XIII

Las Partes concederán facilidades para la circulación y permanencia del personal artístico y técnico que participe en las obras cinematográficas realizadas en coproducción, de conformidad con el presente Acuerdo. Igualmente, se concederán facilidades para la importación y exportación temporal en los países coproductores del material necesario para la realización de las coproducciones, según la normativa vigente en cada país.

ARTICULO XIV

1. La transferencia de divisas generada por el cumplimiento del contrato de coproducción se efectuará de conformidad con la legislación vigente en cada país.

2. Además de la especificación de los modos de pago y de las distribuciones de ingresos, podrá acordarse cualquier sistema de uso o intercambio de servicios, materiales y productos, que sea de la conveniencia de los coproductores.

ARTICULO XV

Las autoridades competentes de los países coproductores se comunicarán las informaciones de carácter técnico y financiero relativas a las coproducciones realizadas bajo este Acuerdo.

ARTICULO XVI

El presente Acuerdo estará sujeto a ratificación. Entrará en vigor cuando por lo menos tres (3) de los Estados signatarios hayan depositado ante la Secretaría Ejecutiva de la Cinematografía Iberoamericana (SECI) el Instrumento de Ratificación.

ARTICULO XVII

El presente Acuerdo quedará abierto a la adhesión de los Estados Iberoamericanos que sean partes del Convenio de Integración Cinematográfica Iberoamericana. La adhesión se efectuará mediante el depósito del instrumento respectivo ante la SECI.

ARTICULO XVIII

Cada una de las Partes podrá en cualquier momento denunciar el presente Convenio mediante la notificación escrita a la SECI. Esta denuncia surtirá efecto para la Parte interesada un (1) año después de la fecha en que la notificación haya sido recibida por la SECI y previo cumplimiento de las obligaciones contraídas a través de este Acuerdo por el país denunciante.

ARTICULO XIX

La Secretaría Ejecutiva de la Cinematografía Iberoamericana (SECI) tendrá como atribución velar por la ejecución del presente Acuerdo, examinar las dudas y controversias que surgieren de su aplicación y mediar en caso de conflicto.

ARTICULO XX

A voluntad de uno o varios de los Estados Miembros, podrán proponerse modificaciones al presente Acuerdo, a través de la SECI, para ser consideradas por la Conferencia de Autoridades Cinematográficas de Iberoamérica (CACI) y aprobadas por la vía diplomática.

En fe de lo cual, los abajo firmantes, debidamente autorizados para ello, suscriben el presente Acuerdo.

Hecho en Caracas, Venezuela, a los once días del mes de noviembre de mil novecientos ochenta y nueve.

POR LA REPUBLICA ARGENTINA

Octavio Getino
Director del Instituto Nacional de Cinematografía

POR LA REPUBLICA DE COLOMBIA

Enrique Danies Rincones
Ministro de Comunicaciones

POR LA REPUBLICA DE CUBA

Julio García Espinosa
Presidente del Instituto Cubano del Arte y la Industria Cinematográfica

POR LA REPUBLICA DE ECUADOR

Francisco Huerta Montalvo
Embajador Extraordinario y Plenipotenciario

POR LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Alejandro Solarzo Loaiza
Embajador Extraordinario y Plenipotenciario

POR LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Orlando Castillo Estrada
Director General del Instituto Nicaragüense de Cine (INCINE)

POR LA REPUBLICA DE PANAMA

Fernando Martínez
Director del Departamento de Cine de la Universidad de Panamá

POR LA REPUBLICA DEL PERU

Elvira de la Puente de Besaccia
Directora General de Comunicación Social del Instituto Nacional de Comunicación Social

POR LA REPUBLICA DE VENEZUELA

Imelda Cisneros
Encargada del Ministerio de Fomento

POR LA REPUBLICA DOMINICANA

Pablo Guidicelli Velázquez
Embajador

POR LA REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL

Renato Prado Guimaraes
Embajador Extraordinario y Plenipotenciario

ANEXO "A"

NORMAS DE PROCEDIMIENTO PARA LA EJECUCION DEL ACUERDO IBEROAMERICANO DE COPRODUCCION CINEMATOGRAFICA

Para la aplicación del Acuerdo Iberoamericano de Coproducción Cinematográfica, se establecen las siguientes normas:

1. Las solicitudes de admisión de coproducción cinematográfica bajo este Acuerdo, así como el contrato de coproducción correspondiente, se depositarán ante las autoridades competentes de los países coproductores previamente al inicio del rodaje de la obra cinematográfica. Asimismo, se depositará una copia de dichos documentos ante la SECI.

2. Dichas solicitudes de admisión de coproducción cinematográfica deberán acompañarse de la siguiente documentación en el idioma del país correspondiente:

2.1. Los documentos que certifiquen la propiedad legal por parte de los coproductores de los derechos de autor de la obra a realizar, sea ésta una historia original o una adaptación.

2.2. El guión cinematográfico.

2.3. El contrato de coproducción, el cual deberá especificar:

a. El título del proyecto.

b. El nombre de los guionistas, su nacionalidad y residencia.

c. El nombre del director, su nacionalidad y residencia.

d. El nombre de los protagonistas, su nacionalidad y residencia.

e. Presupuesto por rubros en la moneda que determinen los coproductores.

f. El monto, las características y el origen de las aportaciones de cada coproductor.

g. La distribución y características de las recaudaciones y el reparto de los mercados.

h. La indicación de la fecha probable para el inicio del rodaje de la obra cinematográfica y su terminación.

3. La sustitución de coproductor por motivos reconocidos como válidos por los demás coproductores, deberá ser notificada a las autoridades cinematográficas de los países coproductores y a la SECI.

4. Las modificaciones introducidas eventualmente en el contrato original deberán ser notificadas a las autoridades competentes de cada país coproductor y a la SECI.

5. Una vez terminada la coproducción, las respectivas autoridades gubernamentales procederán a la verificación de los documentos, a fin de constatar el cumplimiento de las condiciones de este Acuerdo, de las Reglamentaciones correspondientes y del contrato respectivo; hecho esto, las autoridades respectivas procederán a otorgar el Certificado de Nacionalidad.

Decreto 1210/93

Bs. As., 11/6/93

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Nación Nº 24.202, cúmplase, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella.

ACUERDO

Ley Nº 24.203

Apruébase el Acuerdo para la Creación del Mercado Común Cinematográfico Latinoamericano suscripto en Caracas.

Sancionada: mayo 19 de 1993.
Promulgada: junio 11 de 1993.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:

ARTICULO 1º — Apruébase el Acuerdo para la Creación del Mercado Común Cinematográfico Latinoamericano, suscripto en Caracas, República de Venezuela, el once de noviembre de mil novecientos ochenta y nueve, que consta de doce (12) artículos, cuya fotocopia autenticada en idioma español forma parte de la presente ley.

ARTICULO 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional. — ALBERTO R. PIERRI. — EDUARDO MENEM. — Esther H. Pereyra Arandía de Pérez Pardo. — Edgardo Piuzzi.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS DIECINUEVE DIAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES.

ACUERDO PARA LA CREACION DEL MERCADO COMUN CINEMATOGRAFICO LATINOAMERICANO

Los Estados signatarios del presente Acuerdo, Miembros del Convenio de Integración Cinematográfica Iberoamericana.

Conscientes de que la actividad cinematográfica debe contribuir al desarrollo cultural de la región y a su identidad;

Convencidos de la necesidad de impulsar el desarrollo cinematográfico y audiovisual de la región y de manera especial la de aquellos países con infraestructura insuficiente;

Con el propósito de contribuir a un efectivo desarrollo de la comunidad cinematográfica de los Estados Miembros;

Han acordado lo siguiente:

ARTICULO I

El Mercado Común Cinematográfico Latinoamericano tendrá por objeto implantar un sistema multilateral de participación de espacios de exhibición para las obras cinematográficas certificadas como nacionales por los Estados signatarios del presente Acuerdo, con la finalidad de ampliar las posibilidades de mercado de dichos países y de proteger los vínculos de unidad cultural entre los pueblos de Iberoamérica y el Caribe.

ARTICULO II

A los fines del presente Acuerdo se considera obra cinematográfica aquella de carácter audiovisual registrada, producida y difundida por cualquier sistema, proceso o tecnología.

ARTICULO III

Las Partes procurarán introducir en su ordenamiento jurídico interno disposiciones que garanticen el cumplimiento de lo establecido en el presente Acuerdo.

ARTICULO IV

Cada Estado miembro del presente Acuerdo tendrá derecho a una participación anual de cuatro (4) obras cinematográficas nacionales de duración no inferior a los setenta (70) minutos que concurrirán en el Mercado Común Cinematográfico Latinoamericano, las cuales podrán variar de un país a otro. Previa revisión del funcionamiento del Acuerdo por los Estados Miembros, dicha participación podrá ser ampliada de común acuerdo entre sus miembros. Lo anterior no contraviene la posibilidad de que entre los Estados Miembros puedan suscribirse convenios bilaterales por participaciones mayores a las estipuladas en el presente Acuerdo.

ARTICULO V

Las Autoridades de Cinematografía de cada país productor, podrán establecer mecanismos para la concurrencia de sus obras cinematográficas en el Mercado Común Cinematográfico Latinoamericano.

ARTICULO VI

En caso de selección previa por la Autoridad Cinematográfica del país productor, el país exhibidor podrá solicitar cambios en la lista de obras cinematográficas seleccionadas.

ARTICULO VII

La Autoridad Cinematográfica de cada país exhibidor notificará anualmente a la Secretaría Ejecutiva de la Cinematografía Iberoamericana (SECI) la lista de las obras cinematográficas de los países productores a las cuales se les han otorgado los beneficios de las obras cinematográficas nacionales.

ARTICULO VIII

Queda entendido que las obras cinematográficas participantes del Mercado Común Cinematográfico Latinoamericano, serán consideradas en cada Estado Miembro como nacionales a los efectos de su distribución y exhibición por cualquier medio y, en consecuencia, gozarán de los mayores beneficios y de todos los derechos en lo que se refiere a espacios de exhibición, cuotas de pantalla, cuotas de exhibición, cuotas de distribución y demás prerrogativas que le confieran las leyes nacionales de cada Estado Miembro salvo incentivos concebidos por los gobiernos a las películas nacionales.

ARTICULO IX

El presente Acuerdo estará sujeto a ratificación. Entrará en vigor cuando por lo menos tres (3) de los Estados signatarios hayan depositado ante la Secretaría Ejecutiva de la Cinematografía Iberoamericana (SECI) el Instrumento de Ratificación.

ARTICULO X

El presente Acuerdo quedará abierto a la adhesión de los Estados Iberoamericanos que sean Partes del Convenio de Integración Cinematográfica Iberoamericana. La adhesión se efectuará mediante el depósito del Instrumento respectivo ante la SECI.

ARTICULO XI

Cualquiera de las Partes podrá en cualquier momento denunciar el presente Acuerdo mediante notificación escrita dirigida a la SECI.

La denuncia surtirá efecto para la Parte interesada un (1) año después de la fecha en que la notificación haya sido recibida por la SECI.

ARTICULO XII

Las dudas o controversias que pudieran surgir en la interpretación o ejecución del presente Acuerdo entre dos o más países, serán resueltas en el ámbito de la SECI.

En fe de lo cual, los abajo firmantes, debidamente autorizados para ello, suscriben el presente Acuerdo.

Hecho en Caracas a los once días del mes de noviembre de mil novecientos ochenta y nueve.

Es auténtico,

POR LA REPUBLICA ARGENTINA

Octavio Getino
Director del Instituto Nacional de Cinematografía

POR LA REPUBLICA DE CUBA

Julio García Espinoza
Presidente del Instituto Cubano del Arte y la Industria Cinematográfica

POR LA REPUBLICA DE ECUADOR

Francisco Huerta Montalvo
Embajador Extraordinario y Plenipotenciario

POR LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Alejandro Solarzo Luaiza
Embajador Extraordinario y Plenipotenciario

POR LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Orlando Castillo Estrada
Director General del Instituto Nicaragüense de Cine (INCINE)

POR LA REPUBLICA DE PANAMA

Fernando Martinez
Director del Departamento de Cine de la Universidad de Panamá

POR LA REPUBLICA DEL PERU

Elvira de la Fuente de Besaccia
Directora General de Comunicación Social del Instituto Nacional de Comunicación Social

POR LA REPUBLICA DE VENEZUELA

Imelda Cisneros
Encargada del Ministerio de Fomento

POR LA REPUBLICA DOMINICANA

Pablo Guidicelli Velázquez
Embajador

POR LA REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL

Renato Prado Guimaraes
Embajador Extraordinario y Plenipotenciario

Decreto 1211/93

Bs. As., 11/6/93

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Nación Nº 24.203, cúmplase, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella.

TELECOMUNICACIONES

Ley Nº 24.204

Establécese que las empresas telefónicas deberán proveer un servicio de telefonía pública para las personas hipoacúsicas o con impedimento del habla.

Sancionada: mayo 19 de 1993.
Promulgada de hecho: junio 17 de 1993.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:

ARTICULO 1º — Las empresas telefónicas deberán proveer un servicio de telefonía pública que permita a las personas hipoacúsicas o con impedimento del habla, hacer uso de tal servicio.

ARTICULO 2º — Las características técnicas de los aparatos por instalarse así como su número, distribución y ubicación en lugar público, será acordado entre las empresas y la Subsecretaría de Comunicaciones de la Nación, en un plazo no mayor de 180 días de promulgada la ley.

ARTICULO 3º — Las empresas telefónicas contemplarán la posibilidad de que el costo a cargo de los usuarios de este sistema, sea equivalente al de las llamadas efectuadas mediante teléfonos públicos convencionales.

ARTICULO 4º — Comuníquese al Poder Ejecutivo. — ALBERTO R. PIERRI. — EDUARDO MENEM. — Esther H. Pereyra Arandía de Pérez Pardo. — Edgardo Piuzzi.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS DIECINUEVE DIAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES.



DECRETOS

JUSTICIA

Decreto 1250/93

Nómbrase Juez Nacional en lo Criminal de Sentencia de la Capital Federal, Letra "C".

Bs. As., 18/6/93

VISTO el acuerdo prestado por el Honorable Senado de la Nación y en uso de las facultades que le otorga el artículo 86, inciso 5) de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase JUEZ NACIONAL EN LO CRIMINAL DE SENTENCIA DE LA CAPITAL FEDERAL, LETRA "C", al señor doctor Nelson Javier JARAZO (D. N. I. Nº 12.965.357).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge L. Maiorano.

JUSTICIA

Decreto 1251/93

Nómbrase Juez de Cámara del Tribunal Oral en lo Criminal Federal de San Luis.

Bs. As., 18/6/93

VISTO la Ley Nº 24.121, el acuerdo prestado por el Honorable Senado de la Nación y en uso de las facultades que le otorga el artículo 86, inciso 5) de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase JUEZ DE CAMARA DEL TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL DE SAN LUIS, al señor doctor Raúl Alberto FOURCADE (Mat. número 7.669.695).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge L. Maiorano.

JUSTICIA

Decreto 1252/93

Nómbrase Juez de Cámara del Tribunal Oral en lo Criminal Federal de San Luis.

Bs. As., 18/6/93

VISTO la Ley Nº 24.121, el acuerdo prestado por el Honorable Senado de la Nación y en uso de las facultades que le otorga el artículo 86, inciso 5) de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase JUEZ DE CAMARA DEL TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL DE SAN LUIS, al señor doctor Francisco César GUIÑAZU (D. N. I. número 12.920.774).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge L. Maiorano.

JUSTICIA

Decreto 1254/93

Nómbrase Juez de la Cámara Federal de Apelaciones de La Plata.

Bs. As., 18/6/93

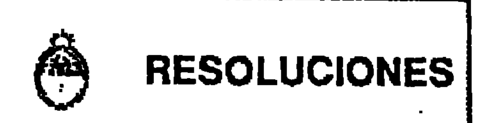
VISTO el acuerdo prestado por el Honorable Senado de la Nación y en uso de las facultades que le otorga el artículo 86, inciso 5) de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase JUEZ DE LA CAMARA FEDERAL DE APELACIONES DE LA PLATA (PROVINCIA DE BUENOS AIRES), al señor doctor Carlos Alberto NOGUEIRA (L. E. Nº 5.326.488).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge L. Maiorano.



RESOLUCIONES

Ente Nacional Regulador del Gas

GAS NATURAL

Resolución 2/93

Prorrógase el reconocimiento del actual régimen para la formación y habilitación de instaladores de gas.

Bs. As., 17/6/93

VISTO la Ley Nº 24.076 y su Decreto Reglamentario Nº 1738 del 18 de setiembre de 1992 y,

CONSIDERANDO:

Que en la ejecución de dichas normas se dispuso la privatización de GAS DEL ESTADO SOCIEDAD DEL ESTADO, con la consecuente transferencia de los sistemas de transporte y redes de distribución a las Licenciatarias.

Que en los Anexos XXVII de los Contratos de Transferencia se fija como una de las obligaciones a cargo de las Licenciatarias la de tomar a su cargo la habilitación de la matrícula para los instaladores de gas hasta el 28 de diciembre de 1992 aplicando las normas dispuestas por GAS DEL ESTADO SOCIEDAD DEL ESTADO, pudiendo las Licenciatarias, en el futuro, habilitar sólo a técnicos y/o profesionales con título habilitante.

Que entre los objetivos de política general de la citada Ley está el de propender a una mejor operación y confiabilidad de los servicios e instalaciones de transporte y distribución de gas natural.

Que el nuevo marco jurídico vigente hace necesario otorgar plazos y condiciones para adecuar las situaciones jurídicas preexistentes.

Que el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS se encuentra facultado para emitir esta resolución en mérito a lo establecido por los Artículos 2 inciso c) y 52 inciso x) de la Ley Nº 24.076.

Por ello,

EL ENTE NACIONAL
REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Prorrógase hasta el 31 de diciembre de 1993, el reconocimiento del actual régimen para la formación y habilitación de instaladores de gas.

Art. 2º — Los contenidos de los programas y el régimen de pruebas de evaluación serán mantenidos durante el período indicado en el Artículo anterior, sin perjuicio de las acciones tendientes a obtener la revisión de los objetivos y contenidos de tales programas, a fin de que a partir del año 1994 se dicten conforme a exigencias adecuadas a la actual evolución técnica y bajo un régimen nacional de estudio.

Art. 3º — Invítase al CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION TECNICA (CONET) a que con informes y consultas previas a las Licenciatarias de Distribución de Gas, formule antes del 1º de octubre de 1993, un régimen de estudio que contemple niveles de instalador matriculado para las denominadas segunda y tercera categorías. Los contenidos mínimos de tales planes de estudio deberán cumplimentar lo establecido por los Anexos XXVII de los Contratos de Transferencia suscriptos por las Licenciatarias.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Raúl E. García. — Gilberto E. Oviedo. — Eduardo A. Pigretti.

Secretaría de Industria y Comercio

COMERCIO EXTERIOR

Resolución 226/93

Fíjanse Valores Mínimos de Exportación FOB preventivos para lámparas eléctricas incandescentes originarias de las Repúblicas Federal de Alemania, de Hungría y de Polonia.

Bs. As., 18/6/93

VISTO el Expediente Nº 607.728/92 del Registro de la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente citado en el Visto de la presente resolución, se interpuso una denuncia de dumping en operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA de lámparas eléctricas incandescentes originarias de la REPUBLICA FEDERAL DE ALEMANIA, de la REPUBLICA DE HUNGRIA y de la REPUBLICA DE POLONIA que se despachan a plaza según las posiciones de la Nomenclatura del Comercio Exterior N. C. E. 8539.22.400 y 8539.29.400.

Que por Resolución S. I. C. Nº 70 del 15 de marzo de 1993, publicada en el Boletín Oficial del 18 de marzo de 1993, se procedió a la apertura de la investigación pertinente.

Que mediante los Expedientes S. I. C. Nº 607.606/93 y 607.613/93, se solicitó la aplicación de la garantía prevista en el Artículo 712 de la Ley 22.415.

Que de la información obrante en el expediente surgiría que los precios de exportación hacia nuestro país practicados por los países de origen denunciados, resultarían inferiores a los precios de venta del producto denunciado en sus mercados internos.

Que del análisis efectuado se ha verificado que las importaciones en tales condiciones amenazarían causar un perjuicio importante a la actividad productiva nacional.

Que a los fines de prevenir formas desleales de comercio internacional, y hasta tanto se resuelva la investigación en curso, se hace necesario fijar para el producto denunciado, Valores Mínimos de Exportación FOB preventivos, por debajo de los cuales se constituyan garantías tal como lo dispone el Artículo 712 de la Ley 22.415.

Que debido a la diversidad de lámparas incluidas en la investigación, resultaría necesario establecer distintos grupos en función de los cuales se fijarán los Valores Mínimos de Exportación correspondientes.

Que el Servicio Jurídico competente ha tomado la debida intervención opinando que la medida propuesta resulta legalmente viable.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 722 de la Ley 22.415 y las Resoluciones ex-M. E. Nº 372 del 16 de noviembre de 1989, ex-M. E. Nº 146 del 16 de marzo de 1990 y el Decreto 1691 del 27 de agosto de 1991.

Por ello,

EL SECRETARIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Fíjanse, para las lámparas eléctricas incandescentes originarias de la REPUBLICA FEDERAL DE ALEMANIA, de la REPUBLICA DE HUNGRIA y de la REPUBLICA DE POLONIA, que se despachan a plaza según las posiciones de la Nomenclatura del Comercio Exterior N. C. E. 8539.22.400 y 8539.29.400, los siguientes Valores Mínimos de Exportación FOB preventivos:

a) Lámparas normales claras, transparentes, de VEINTICINCO a CIEN VATIOS (25 a 100 W.) de potencia nominal inclusive, de forma esférica (pera), de un diámetro de SESENTA MILIMETROS (60 mm.) (MAS MENOS UN MILIMETRO) (+ - 1 mm.), con y sin casquillo: VEINTICUATRO CENTAVOS DE DOLAR ESTADOUNIDENSE (0,24 u$s) por unidad.

b) Lámparas normales opalinas con recubrimiento interior difusor blanco o de colores, de VEINTICINCO a CIEN VATIOS (25 a 100 W.), de forma esférica (pera) de un diámetro de SESENTA MILIMETROS (60 mm.) (MAS MENOS UN MILIMETRO) (+ - 1 mm.), con y sin casquillo): TREINTA Y NUEVE CENTAVOS DE DOLAR ESTADOUNIDENSE (0,39 u$s) por unidad.

c) Lámparas normales claras (transparentes) u opalinas (recubrimiento interior blanco), mayores de CIEN VATIOS (100 W.), de forma esférica (pera) de un diámetro mayor de SESENTA MILIMETROS (60 mm.), con y sin casquillo: CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS DE DOLAR ESTADOUNIDENSE (0,54 u$s) por unidad.

d) Lámparas decorativas o fantasía, claras u opalinas o color, de VEINTICINCO a CIEN VATIOS (25 a 100 W.) inclusive, de forma "K" u "hongo" de un diámetro de CINCUENTA o SESENTA MILIMETROS (50 o 60 mm.), "gota" o "bola" de un diámetro de CUARENTA Y CINCO MILIMETROS (45 mm.), "vela balón" o "vela grande" de un diámetro de CINCUENTA Y CUATRO MILIMETROS (54 mm.), con y sin casquillo: TREINTA Y SEIS CENTAVOS DE DOLAR ESTADOUNIDENSE (0,36 u$s) por unidad.

e) Lámparas decorativas o fantasía, claras u opalinas o satinadas o perladas, de QUINCE a SESENTA VATIOS (15 a 60 W.) ambas inclusive, "vela lisa o velita" de TREINTA Y CINCO (35 mm.) de diámetro, "perfume" o "tubular" de VEINTIOCHO MILIMETROS (28 mm.) de diámetro, con y sin casquillo: TREINTA Y NUEVE CENTAVOS DE DOLAR ESTADOUNIDENSE (0,39 u$s) por unidad.

f) Reflectoras de vidrio soplado con espejado interior, de CUARENTA a CIENTO CINCUENTA VATIOS (40 a 150 W.) ambas inclusive, cualquier forma, desde SESENTA hasta NOVENTA Y CINCO MILIMETROS (60 a 95 mm.) de diámetro, ambas inclusive, con y sin casquillo: NOVENTA Y OCHO CENTAVOS DE DOLAR ESTADOUNIDENSE (u$s 0,98) por unidad.

Art. 2º — En caso de despacho a plaza de alguna de las mercaderías descriptas en los diferentes incisos del artículo precedente a un precio inferior a los Valores Mínimos de Exportación FOB preventivos fijados en cada caso, el importador deberá constituir una garantía equivalente a los siguiente porcentajes, según el país de origen:

a) VEINTINUEVE COMA CINCUENTA Y OCHO POR CIENTO (29,58 %) para la mercadería originaria de la REPUBLICA FEDERAL DE ALEMANIA.

b) DIECIOCHO COMA SETENTA Y CINCO POR CIENTO (18,75 %) para la mercadería originaria de la REPUBLICA DE HUNGRIA.

c) QUINCE COMA OCHENTA Y TRES POR CIENTO (15,83 %) para la mercadería originaria de la REPUBLICA DE POLONIA.

Art. 3º — Los porcentajes establecidos en el artículo 2º se aplicarán sobre los Valores Mínimos fijados en el artículo 1º, con más la carga de tributación que en cada caso corresponda.

Art. 4º — La presente resolución tendrá vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan Schiaretti.

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos

Ministerio de Salud y Acción Social

Ministerio del Interior

PROGRAMA DE DESARROLLO SOCIAL

Resolución Conjunta 565/93 - 140/93 y 39/93

Apruébanse el Programa Nacional de Promoción del Empleo (PRONAPE), el Programa de Solidaridad (PROSOL) y el Programa para la Tercera Edad (ASOMA-PAIS) y el Programa Social Agropecuario.

Bs. As., 31/5/93

VISTO la Ley Nº 24.191 de Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 1993, la conformación del Comité Interjurisdiccional, y

CONSIDERANDO:

Que por el Artículo 21 de la Ley 24.191 se crea el Programa de Desarrollo Social.

Que asimismo, conforma un Comité Interministerial integrado por los MINISTERIOS DE SALUD Y ACCION SOCIAL y ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, a los que se agrega posteriormente el MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que los proyectos que componen el Programa de Desarrollo Social deben ser aprobados por Resolución Conjunta de los tres Ministros integrantes del Comité.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS,
EL MINISTRO DE SALUD Y ACCION SOCIAL
Y EL MINISTRO DEL INTERIOR
RESUELVEN:

Artículo 1º — Apruébase el PROGRAMA NACIONAL DE PROMOCION DEL EMPLEO (PRONAPE), el que será ejecutado en el ámbito del MINISTERIO DEL INTERIOR. Asígnase para su implementación un monto de SESENTA MILLONES de pesos ($ 60.000.000) de los fondos destinados al PROGRAMA DE DESARROLLO SOCIAL.

Art. 2º — Apruébase el Programa de Solidaridad (PROSOL) que se desarrollará en el ámbito del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL. Asígnase para su implementación un monto de SETENTA Y CINCO MILLONES de pesos ($ 75.000.000) de los fondos destinados al PROGRAMA DE DESARROLLO SOCIAL.

Art. 3º — Apruébase el PROGRAMA PARA LA TERCERA EDAD, que incluye los programas ASOMA (Apoyo solidario para Mayores); PAIS (Programa Abuelos Integrados); Control de Calidad para prestaciones para la Tercera Edad; Programa de prevención de enfermedades respiratorias y otros. Asígnase para su implementación un monto de CUARENTA MILLONES de pesos ($ 40.000.000) de los fondos destinados al PROGRAMA DE DESARROLLO SOCIAL.

Art. 4º — Apruébase el PROGRAMA SOCIAL AGROPECUARIO, el que se implementará en el ámbito de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS. Asígnase para su implementación un monto de VEINTICINCO MILLONES de pesos ($ 25.000.000) de los fondos destinados al PROGRAMA DE DESARROLLO SOCIAL.

Art. 5º — El Ministerio en cuyo ámbito se realice cada uno de los programas aprobados por la presente dictará por Resolución propia la normativa que determine la operatoria específica.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Domingo F. Cavallo. — Alberto J. Mazza. — Gustavo O. Béliz.

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos

AZUCAR

Resolución 645/93

Establécese la competencia de la Secretaría de Industria y Comercio en relación a la exportación de azúcar crudo con destino a los Estados Unidos de América.

Bs. As., 17/6/93

VISTO el Expediente Nº 608.516/93 del Registro de la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, la Ley Nº 19.597 y el Decreto Nº 2139 del 15 de julio de 1984, y

CONSIDERANDO:

Que anualmente el Gobierno de los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA adjudica una cuota de importación de azúcar crudo cuyo precio resulta más elevado que el correspondiente al mercado libre mundial.

Que la fijación del anticipo de la cuota americana correspondiente al período 1º de octubre de 1993 al 30 de setiembre de 1994 facilita la obtención del crédito para el sector.

Que el criterio para la distribución definitiva de la referida cuota deberá mantenerse en el contexto de la política fijada para la zafra 92/93.

Que el Servicio Jurídico del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete considerando que la medida propuesta es legalmente viable.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 19.597 y el Decreto Nº 2139/84.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — La cuota de azúcar crudo con polarización no menor de NOVENTA Y SEIS (96°) GRADOS, que la REPUBLICA ARGENTINA pueda exportar para el período 1º de octubre de 1993 al 30 de setiembre de 1994 y para el futuro, con destino a los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, amparada por "Certificados de Elegibilidad" será distribuida entre los Ingenios Azucareros, Cooperativas de Productores y Empresas Comercializadoras de Azúcares de Maquila por Resolución de la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO.

Art. 2º — La SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO será la autoridad competente para dar cumplimiento, control y aplicación de esta Resolución, quedando facultada para dictar todas las normas reglamentarias, interpretativas y aclaratorias a que deberán ajustarse las operaciones de exportación que se efectúen.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Domingo F. Cavallo.

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos

TRANSPORTE AEROCOMERCIAL

Resolución 650/93

Autorízase a Aero Mak S. A. a explotar servicios no regulares internacionales de transporte aéreo de pasajeros, carga y correspondencia.

Bs. As., 17/6/93

VISTO el Expediente Nº 1459/93 del Registro de la SECRETARIA DE TRANSPORTE DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa AERO MAK S. A. solicita autorización para explotar servicios no regulares internacionales de transporte aéreo de pasajeros, carga y correspondencia, usando equipo de pequeño porte.

Que se encuentra a su vez, autorizada por el Organismo competente a prestar servicios similares en el orden interno mediante Disposición de la DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AEREO Nº 13 del 31 de marzo de 1993 acreditándose oportunamente, el cumplimiento de las exigencias establecidas por el CODIGO AERONAUTICO.

Que no existe inconveniente en incluir al rubro correspondencia en la solicitud empresaria siempre que él sea ejercido, por tratarse de operaciones no regulares, en forma subsidiaria según lo establece el Artículo 126, aplicable en el orden internacional por el Artículo 128, ambos del CODIGO AERONAUTICO.

Que los servicios a operar tienen como fin cubrir un sector de necesidades no satisfecho por las empresas prestatarias de servicios aerocomerciales regulares y que, dado lo pequeño del porte del material de vuelo a emplear, éste no ofrece posibilidad de competencia a las mismas, quedando comprendido en la excepción prevista por el Artículo 102, aplicable en el orden internacional por el Artículo 128, ambos del CODIGO AERONAUTICO.

Que en virtud de lo prescripto en el Anexo III (Artículo 1º, inciso c) del Decreto Nº 2186 del 25 de noviembre de 1992, es facultad del suscripto autorizar este tipo de prestaciones.

Por ello,

EL MINISTRO DE
ECONOMIA Y
OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Autorízase a AERO MAK S. A. a explotar servicios no regulares internacionales de transporte aéreo de pasajeros, carga y correspondencia, usando equipo de reducido porte.

Art. 2º — La empresa deberá iniciar las operaciones dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días siguientes a la fecha de notificación de la presente resolución.

Art. 3º — En su explotación, no podrá interferir los servicios regulares de transporte aéreo.

Art. 4º — La empresa deberá solicitar la afectación de la aeronave y, previo a la iniciación de los servicios, deberá acreditar mediante constancia emitida por los organismos competentes de la FUERZA AEREA ARGENTINA (COMANDO DE REGIONES AEREAS), que la aeronave a emplear ha cumplido con todos y cada uno de los requisitos exigidos por los mismos.

Art. 5º — Asimismo, la empresa deberá someter a consideración de la autoridad aeronáutica las tarifas a aplicar, los seguros de ley, los talonarios de recibos y libros de queja para su habilitación, correspondiendo idéntico trámite a toda incorporación, sustitución o modificación de la capacidad comercial de sus aeronaves como así también de sus seguros, tarifas, cambio de domicilio y/o base de operaciones.

Art. 6º — Dentro de los QUINCE (15) días siguientes a la fecha de notificación de la presente resolución, la empresa deberá presentar ante la DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AEREO las constancias de tener por constituido el depósito de garantía prescripto por el Artículo 112 del CODIGO AERONAUTICO.

Art. 7º — La empresa deberá presentar mensualmente ante la DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AEREO, un detalle completo de los transportes realizados así como cualquier otro dato que dicha autoridad le requiera.

Art. 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Domingo F. Cavallo.



RESOLUCIONES SINTETIZADAS

MINISTERIO DEL INTERIOR

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Resolución Nº 40
Resolución Nº 571

Bs. As., 31/5/93

Modifícase el Presupuesto General de la Administración Nacional en la parte correspondiente a la Jurisdicción 30 - Ministerio del Interior.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES

COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

Resolución Nº 2953

Bs. As., 9/6/93

Otórgase la inscripción del equipamiento cuyas características se consignan a continuación:
Solicitante: DRAFT S. R. L.
Codificación: C-0539
Tipo: TRANSCEPTOR PARA EL SERVICIO DE BANDA CIUDADANA
Marca: RANGER
Modelo: SS-3900

Resolución Nº 2978

Bs. As., 9/6/93

Otórgase la inscripción del equipamiento cuyas características se consignan a continuación:
Solicitante: PROMAX S. R. L.
Codificación: C-0540
Tipo: ESTACION DE RECEPCION SATELITAL
Marca: PROMAX
Modelo: C 500

Resolución Nº 2963

Bs. As., 9/6/93

Otórgase la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al equipo cuyas características se consignan seguidamente:
Normas: SC-ST2-45.02
Número de Inscripción: 60-1338
Tipo: CENTRAL TELEFONICA PRIVADA AUTOMATICA ELECTRONICA
Marca: SAMSUNG
Modelo: SKP 56/120 HX y sus teléfonos dedicados Mod. 824 y 816 KEY SET

Resolución Nº 2964

Bs. As., 9/6/93

Otórgase la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al equipo cuyos pormenores se consignan seguidamente:
Normas: SC-ST2-45.02
Número de Inscripción: 60-1340
Tipo: CENTRAL TELEFONICA PRIVADA AUTOMATICA ELECTRONICA
Marca: SAMSUNG
Modelo: COREX-L y sus teléfonos dedicados DGP 120, DGP 240 y DGP 360

Resolución Nº 2965

Bs. As., 9/6/93

Otórgase la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al equipo cuyos pormenores se consignan seguidamente:
Normas: SC-St2-44.11
Número de Inscripción: 51-1339
Tipo: FACSIMIL
Marca: PANASONIC
Modelo: UF-311

Resolución Nº 2967

Bs. As., 9/6/93

Otórgase la renovación de la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones para el equipo cuyas características se consignan a continuación:
Solicitante: DIJISA S. A.
Norma: SC-ST2-45.02
Número de Inscripción: 60-0497
Tipo: CENTRAL TELEFONICA PRIVADA AUTOMATICA ELECTRONICA
Marca: DIJISA
Modelo: TX-450

Resolución Nº 2968

Bs. As., 9/6/93

Otórgase la renovación de la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones para el equipo cuyas características se consignan a continuación:
Solicitante: DIJISA S. A.
Norma: SC-ST2-45.02
Tipo: CENTRAL TELEFONICA PRIVADA AUTOMATICA ELECTRONICA
Marca: DIJISA
Modelo: TX-2000
Número de Inscripción: 60-0496

Resolución Nº 2969

Bs. As., 9/6/93

Otórgase la renovación de la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones para el equipo cuyas características se consignan a continuación:
Solicitante: HECTOR ANGEL FERREYRA Y JULIO CESAR VILLAROEL
Norma: SC-Q2-60.17
Número de Inscripción: 10-783
Tipo: RADIOENLACE MONOCANAL TELEFONICO
Marca: I. J. C. V.
Modelo: MT 4D

Resolución Nº 2970

Bs. As., 9/6/93

Otórgase la renovación de la inscripción del equipamiento cuyas características se consignan a continuación:
Codificación: C-0387
Tipo: TRANSCEPTOR DE MICROONDAS
Marca: L. P. y F.
Modelo: LP-1000 G/R

Resolución Nº 2971

Bs. As., 9/6/93

Otórgase la renovación de la inscripción del equipamiento cuyas características se consignan a continuación:
Codificación: C-0214
Tipo: TRANSCEPTOR DE VHF
Marca: NEC
Modelo: Tr6 PC 120

Resolución Nº 2972

Bs. As., 9/6/93

Otórgase la renovación de la inscripción del equipamiento cuyas características se consignan a continuación:
Codificación: C-0302
Tipo: AMPLIFICADOR
Marca: EASTEL
Modelo: AE-10

Resolución Nº 2973

Bs. As., 9/6/93

Otórgase la renovación de la inscripción del equipamiento cuyas características se consignan a continuación:
Codificación: C-0340
Tipo: TRANSCEPTOR DE MICROONDAS
Marca: NEC
Modelo: TRP-600 A

Resolución Nº 2974

Bs. As., 9/6/93

Otórgase la renovación de la inscripción del equipamiento cuyas características se consignan a continuación:
Codificación: C-0007
Tipo: TRANSCEPTOR
Marca: NEC
Modelo: TR4 FM 24

Resolución Nº 2975

Bs. As., 9/6/93

Otórgase la renovación de la inscripción del equipamiento cuyas características se consignan a continuación:
Codificación: C-0213
Tipo: TRANSCEPTOR DE VHF
Marca: NEC
Modelo: TR6 PC 60

Resolución Nº 2976

Bs. As., 9/6/93

Otórgase la renovación de la inscripción del equipamiento cuyas características se consignan a continuación:
Codificación: C-0079
Tipo: TRANSCEPTOR DE UHF
Marca: NEC
Modelo: TR4 PM6-5A

Resolución Nº 2977

Bs. As., 9/6/93

Otórgase la renovación de la inscripción del equipamiento cuyas características se consignan a continuación:
Codificación: C-0372
Tipo: TRANSCEPTOR DE MICROONDAS
Marca: NEC
Modelo: TRP-2G 34 MB-770 A

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución Nº 459

Bs. As., 3/6/93

Apruébanse las modificaciones introducidas a los arts. 4, 22, 59 inc. c), 71 "in fine" y 74 inc. d) de los estatutos correspondientes a la UNION OBREROS Y EMPLEADOS MUNICIPALES DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES, que obran a fs. 5, 12, 21, 23 vta. y 25 del T. I. Nº 234.269/91. Apruébase el art. 2 de los estatutos con la redacción propuesta, excluyéndose del mismo a los funcionarios jerárquicos, quedando redactado de la siguiente forma: "... agrupa a todos los trabajadores que prestan servicios para la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires (Administración Central, Concejo Deliberante, Entes Autárquicos y Organismos Descentralizados), como así también a los trabajadores que pertenecían a la Municipalidad y fueron absorbidos por los concesionarios, licenciatarios, locatarios, administradores o permisionarios de obras o servicios municipales...".

Resolución Nº 460

Bs. As., 3/6/93

Inscribir en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores al SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DE LA DISTRIBUCION Y RECOLECCION DE CORRESPONDENCIA PRIVADA Y SERVICIOS IMPRESARIALES, con domicilio en la calle Medrano 70-Piso 3º-Of. "J" Capital Federal, con carácter de asociación gremial de primer grado, para agrupar a los trabajadores en relación de dependencia que desempeñan las tareas de distribución y recolección de correspondencia privada y paquetería, programación de recorridos, planilleo, supervisión y verificación, que se desarrollan en compañías privadas de servicios empresariales; y con zona de actuación en todo el perímetro de la Capital Federal y el Gran Buenos Aires. Aprobar el texto del nuevo estatuto de la citada entidad obrante de fs. 42 a fs. 56 del Expte. Nº 906.614/91.

Resolución Nº 461

Bs. As., 3/6/93

Apruébase el texto del nuevo estatuto de la AGREMIACION DEL PERSONAL DE ENSEÑANZA MEDIA DE TUCUMAN, obrante de fs. 4 a fs. 20 del T. I. Nº 259.371/92 (fs. 82 del Expediente Nº 593.965/89), para agrupar al personal docente no jerarquizado de enseñanza media y superior de Tucumán, con zona de actuación en la Provincia de Tucumán.

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

NOTA: Los actos administrativos sintetizados y los anexos no publicados pueden ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal)

REMATES OFICIALES
NUEVOS

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

DIVISION REZAGOS Y COMERCIALIZACION - Dique 4 Sección 7ma. en el Puerto de BAS

REMATE OFERTA OBLIGATORIA BAJO SOBRE CON BASE

Detalle genérico de la mercadería a subastar:

Papel térmico - imanes cerámicos - repuestos máquinas bordeadoras - repuestos - productos químicos - repuestos máquinas agrícolas - compresor - repuestos navales - repuestos para telares - moldes y matrices - motores - engranajes - agujas de lengüeta - equipo transportable para transportar materias líquidas - reguladores de leva - válvulas tipo globo - material electrónico (TV) - aros llantas para ciclo motor - llantas p/ciclomotor - cerraduras de seguridad - prensa de ajuste de banco - polipropileno biorientado - botones - cierres relámpago (aptos para carpas camperas) - fieltro de lana (aptos para mantas campaña - camping) - Videograbadores - hilado fibra sintética - mesas de jardín - mangos de madera para cuchillos - cueros de cabra con acabado - (apto para camperas) - flores, sombreros, bolsos de cuero - cerraduras automotor - púas magnéticas - máquinas de afeitar - ampollas de vidrio - relojes - teclado computadora - proyectores máquinas fotográficas - cuchillas industriales, cadenas de transmisión - partes autorradios - autorradios - figuras de adorno sin esmaltar - copas de hierro y plástico - máquina carpintería, partes, repuestos - cojinetes, válvulas electroneumáticas, pulverizadores p/fluidos - tijeras - radios - sacones de cuero, gamulanes - impresora - rodamientos, arandelas, retenes - camperas - diccionarios - tapas caldera - cadenas máquina tracción - libros - pósters - bastones de sky - calzado p/niño - juguetes - carcazas plástico - inyectores, asientos de válvula - ejes - scooter - cojinetes - mangueras alta presión - caños - gatillos y trabas - filtros - desperdicio de hºrieles de acero - caños de goma flexible - garrafas, termotanques - cocina, freidora industrial - placas aislantes - crisoles - arena de cromita - cilindros, cables de acero - equipo cardiovascular - láminas reguladoras de aspiración - programadora mensajes telefónicos, baterías telefónicas, rollos papel aluminio, interruptores - candados - silenciadores - dosificadores de hº- panel de chapa de corte de fluido - válvulas de cierre - guías de válvulas de escape, de admisión - chapas de acero - discos protectores - videocasetteras - radiograbador, calibre, minicomponente - tijeras - agujas - lápices; cepillos de dientes - auriculares - encendedores - calzado - ropa - abrelatas, pelapapas, perfumes - destornilladores - pizarrones - pantalones - cintas, cámaras, sintonizadores de video-cortadoras (hojas) para cueros - Portátiles (portafolios) para escolares, hilado de poliéster - Film de PVC tipo 10100 color cristal (10520 kgs) - cintas magnéticas master grabadas - Pick Up. 1977 - automóvil Fiat 147 GLS - año 1978.

Exhibición de la mercadería: Según catálogo en todo el Puerto de Buenos Aires.

Recepción de ofertas: días 19 - 20 - 21 - 22 de julio de 1993 en el Dique 4, Sección 7ma. del Ex-Puerto de Buenos Aires en el horario de 08:30 a 12:00 y 13:00 a 18:00 hs.

Apertura de sobres: En acto público el día 23 de julio de 1993 en el Dique 4, Sección 7ma. del Ex-Puerto de Buenos Aires (entrada por Cangallo) desde las 10:00 hs.

Precio del catálogo: $ 6 (seis pesos).

JULIO KOWALSKY, Subadministrador Aduana de Buenos Aires a cargo de la Administración.

e. 23/6 Nº 2915 v. 23/6/93

ADUANA DE POSADAS

OFICINA SECUESTRO Y VENTAS

Aduana de Posadas, 15/6/93

Por disposición Nº: 40/93 de la Aduana de Posadas, se procederá a comercializar por el sistema obligatorio bajo sobre, mercaderías provenientes decomiso, rezagos y abandonos en condiciones jurídicas de ser comercializadas. El mismo se realizará los días 29 y 30 de junio de 1993, en el horario de 08 a 12 hs. Mercaderías a subastarse: Cassettes grabados. Minicomponentes. Cartones de cigarrillos de industria americana y brasileña. Cajas de pilas. Pantalones jean, camperas jean, vestidos, remeras, medias damas, Radios. Videograbadores. Cubrecamas. Sábanas. Botellas de whisky. Cosméticos. Televisores, etc.

La exposición se realizará a partir del día 22-06-93, en el horario de 08 a 12 hs., en la Oficina Secuestro y Ventas de la Aduana de Posadas. Informes Aduana de Posadas, Colón 1475, 3300 Posadas Misiones. Teléfonos 0752-22719, 24351, 23872. Fdo.: HUMBERTO LUIS AMARILLA, Administrador Aduana de Posadas.

e. 23/6 Nº 2916 v. 23/6/93

AVISOS OFICIALES
NUEVOS

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Resolución Nº 1219/93

Bs. As., 2/6/93

VISTO que el número de registro de Despachantes de Aduana y de Agentes de Transporte Aduanero en el Sistema Informático MARIA (S. I. M.) será el mismo que el de la Clave Unica de Identificación Tributaria, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con el cronograma previsto para la implementación de la Declaración detallada, corresponde incorporar a la base S. I. M. el citado dato.

Que la presente se dicta en uso de la facultad conferida por el Artículo 23, inciso t) de la ley 22.415.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR NACIONAL
DE ADUANAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Los Despachantes de Aduana y los Agentes de Transporte Aduanero establecidos en el ANEXO I de esta Resolución (LISTADO DE AGENTES DE TRANSPORTE ADUANERO SIN CUIT) comunicarán a esta Administración Nacional el número de la Clave Unica de Identificación Tributaria (CUIT) antes del 15 de junio de 1993.

Art. 2º — Las comunicaciones deberán contener el número de inscripción actual y se realizarán mediante nota a la que se integrará una copia de la constancia emitida por la Dirección General Impositiva que acredite el número de CUIT, firmada por el presentante.

Art. 3º — Cuando el Despachante de Aduana se encuentre inscripto también como Agente de Transporte Aduanero, será suficiente una sola comunicación en la cual se indicará el número de inscripción actual en ambos registros.

Art. 4º — Las comunicaciones serán presentadas en la Sección Mesa General de Entradas de esta Administración Nacional para su registro por el código EAAA y se remitirán inmediatamente a la División Registros de la Secretaría Técnica.

Art. 5º — Podrán efectuarse presentaciones globales a través de las entidades representativas de los Despachantes de Aduana y de los Agentes de Transporte Aduanero, con el detalle establecido en los artículos 2 y 3 de esta Resolución para cada auxiliar representado.

Art. 6º — La Secretaría Técnica, por intermedio de la División Registros, ingresará la información a las bases correspondientes antes del 30 de junio de 1993.

Art. 7º — El Departamento Informática adecuará la base de Despachantes de Aduana de forma tal que permita ingresar el número de CUIT, antes del 15 de junio de 1993.

Art. 8º — En cumplimiento de esta Resolución inhabilitará a los Despachantes de Aduana y a los Agentes de Transporte Aduanero para ingresar al Sistema Informático.

Art. 9º — Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial con el ANEXO I y en el de esta Administración Nacional. — Lic. GUSTAVO ANDRES PARINO - Administrador Nacional de Aduanas.

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

ANEXO

LISTADO DE AGENTES DE TRANSPORTE
SIN CUIT

NRO. REGISTRO	RAZON SOCIAL
00001-5-4	ARCOS S. R. L.
00002-5-3	FONTEROSA Y ARDANAZ S. R. L.
00003-5-2	GUILLERMO R. CZAR S.A.C.I.F.I.A. MANDATARIA DE ASES
00004-5-1	SOCOCIA S.A.C.I.C. Y A.
00005-5-0	AGENMAR S. A.
00006-5-9	ASOCIACION DE LOS TESTIGOS DE JEHOVA
00007-5-8	RICARDO Y SAMUEL DVOSKIN S.A.C.E.I.
00008-5-7	TRANSPORTES BOLIVIA S. A.
00009-5-6	STOLT NIELSEN ARGENTINA S. A.
00010-5-8	AGENCIA MARITIMA BASAL S. A.
00011-5-7	LINEAS AEREAS DEL ESTADO - SMR
00012-5-6	CROCE HNOS. AGENTES MARITIMOS S. R. L.
00014-5-4	MARUBA S. C. A.
00015-5-3	EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS S. A.
00017-5-1	RODOLFO CHRISTAIN S. R. L.
00020-5-1	TRANSPORTES CARRETEROS S. R. L.
00021-5-0	RUDAEFF JUAN CARLOS
00023-5-8	AGENCIA MARITIMA INTERNACIONAL S. A.
00024-5-7	TAMIC S. A. MARITIMA, COM. INDUST. Y AGROPECUARIA
00026-5-5	ABELEDO HORACIO
00028-5-3	MEDIDIAN MARITIME S. A.
00030-5-4	POLTRANS S. R. L.
00032-5-2	TRANSTEL S. A.
00033-5-1	LATINO S. A.
00034-5-0	DECMA CARGAS S. R. L.
00042-5-5	LICTOR S. A. I. C. A. G. M. Y DE T.
00043-5-4	TRANSPORTE SAUER S. R. L.
00047-5-0	AGENCIA MARITIMA TAXIS N. CONTOGEORGIS S. R. L.
00049-5-8	FERRY LINEAS ARGENTINAS S. A.
00053-5-7	LIROSA-S. A.
00055-5-5	RIOGRANDESE EXIMPORT S. R. L.
00057-5-3	MUELLES Y DEPOSITOS S. A. DE ESTIBAJE Y TRANSPORTE C
00060-5-3	AGENCIA MARITIMA DULCE S. R. L.
00061-5-2	AGENCIA MARITIMA PULESTON S. R. L.
00062-5-1	PETRO-TRADE S. R. L.
00065-5-8	ALPEMAR S. R. L.
00069-5-4	TRANSPORTES MARTIN FIERRO S. R. L.
00070-5-6	EXIMCON CARGAS AEREAS S. R. L.
00072-5-4	UZAL S. A.
00075-5-1	1810 S. A.
00083-5-6	IGLESIAS FAHY, PATRICIO JOSE ROQUE
00085-5-4	AGENCIA MARITIMA SUDOCEAN S. A.
00088-5-1	AGENCIA MARITIMA DODERO S. A.
00090-5-2	CONSULTORA DEL SUR S. A.
00091-5-1	VICTOR MASSON TRANSPORTES CRUZ DEL SUR S. A.
00092-5-0	TRANSITARIO S. R. L.
00093-5-9	TRANSPORTES PEREGRINA S. C.
00094-5-8	AGENCIA NORDICA S. A.
00099-5-3	AGENCIA MARITIMA SILVERSEA S. A.
00100-5-6	BERGAMINI JOSE PIO
00101-5-5	AGENCIA MARITIMA SCOUFALOS S. R. L.

NRO. REGISTRO	RAZON SOCIAL
00105-5-1	ALDEBARAN S. R. L.
00107-5-9	CELIMAR S. A.
00108-5-8	MENDEZ, RADAMES JOSE
00109-5-7	TAMUL S. A.
00111-5-8	TRANSPORTES PATRON SACIF
00114-5-5	ELEFTERIU S. R. L.
00115-5-4	CENTRAL DE CARGAS S. A.
00116-5-3	CONO SUR AMERICANA S. C.
00122-5-0	ARPEZ S. A.
00124-5-8	FENNER HUTTINGER SACIF
00128-5-4	ULTRAOCEAN S. A.
00132-5-3	AERO URUGUAY S. A.
00137-5-8	EXPORIMPORT S. R. L.
00139-5-6	COMEXA S. R. L.
00144-5-4	TRANSPORTES DEL IGUAZU S. R. L.
00145-5-3	ITURRIAGA QUERA, ROSA HERMOSINA EUGENIA
00146-5-2	EXIM MISIONES S. R. L.
00152-5-9	FLOTA FLUVIAL DEL ESTADO ARGENTINO
00155-5-6	TRANSEQUIPOS S. R. L.
00157-5-4	TRANEX S. R. L.
00164-5-0	TAK FLETES S. R. L.
00167-5-7	ZANKEL, JUAN ADOLFO
00168-5-6	STELLA RUBEN CARLOS
00172-5-5	AGENCIA MARITIMA ZUBIELQUI S. R. L.
00174-5-3	MURCHISON S. A. EST. Y CARGAS INDUST. Y COM.
00176-5-1	CZAR ALEJANDRO LUIS
00178-5-9	TRANSFRIGO S. R. L.
00183-5-7	ODISA OBRAS DE INGENIERIA S. A. C. C. E I.
00185-5-5	VICTOR MASSON TRANSP. CRUZ DEL SUR FUEGUINA S. A.
00189-5-1	MALLMANN S. A. TRANSPORTE E COMERCIO
00190-5-3	GATTO ROBERTO CARLOS
00191-5-2	ARAGON OSCAR LEOPOLDO
00193-5-0	ATLAS AGENCIA MARITIMA S. R. L.
00197-5-6	GUIFEMAR SOCIEDAD ANONIMA
00198-5-5	VENTAS Y SERVICIOS S. A.
00199-5-4	TRECENAVE S. A.
00202-5-5	TRANSPORTES INTERNACIONALES TAREXCO S. A.
00203-5-4	AGENCIA RIO DE LA PLATA S. A.
00204-5-3	SCHENKER ARGENTINA S. A.
00208-5-9	SERVICIOS CHOICE S. A.
00211-5-9	NAVIJET S. A.
00215-5-5	AGENTE DE CARGAS SOLES SOCIEDAD ANONIMA
00220-5-3	BATTISTA JOSE DAMIAN
00221-5-2	ECHEVERRIA RICARDO FELIX
00222-5-1	AGENCIA MARITIMA LUIS JORGE AGUERA S. R. L.
00226-5-7	SERVICIOS DE TRANSPORTES AEREOS FUEGUINOS S. A.
00227-5-6	CORDOBA INTERNACIONAL S. R. L.
00228-5-5	INTERNACIONAL TRANSPORT SERVICES S. A.
00233-5-3	TRANSPORTE TOMEO S. A.
00246-5-3	AEROLINEAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA
00247-5-2	ARGENSILOS S.A.C.I.C.I.F.Y.A.
00249-5-0	TRANSPORTES MELSUR S. A.
00254-5-8	MENGARELLI, FEDERICO
00255-5-7	SANCHEZ RICARDO OSCAR
00259-5-3	TRANSMARITIMA CRUZ DEL SUD S.A.C.I.F. Y M.
00261-5-4	HELLAS MAR S. A.
00271-5-7	EMPRESA ECUATORIANA DE AVIACION
00272-5-6	TRANSPORTADORA JOVEN S. A.
00274-5-4	PRADOS Y CIA. S. R. L.
00276-5-2	HECTOR A. PUJADAS Y CIA. S. A.
00277-5-1	PASTRAMA SECUNDINO MARIO
00280-5-1	CATA S.A.C.I.F.I.
00281-5-0	J. H. BACHMANN ARGENTINA TRANSPORTES INTER. S. A.
00283-5-8	ROCKOOD INTERNATIONAL FREIGHT S. A.
00286-5-5	RODRIGUEZ RAMON ALBERTO
00295-5-9	PRODEXPO INTERNACIONAL S. R. L.
00305-5-8	DOS SANTOS ANTONIO
00307-5-1	FEDERAL EXPRESS CORPORATION
00310-5-1	LEDESMA JUAN ALBERTO
00316-5-5	RODOVIARIO MICHELON LTDA.
00318-5-3	EXIMCARGO S. A.
00320-5-4	DI PAOLA HNOS. S.A.C.I.F.I.A.Y.M.
00322-5-2	PO INTERNACIONAL S. A.
00324-5-0	TAIYO ARGENTINA S.A.C.I.F.E.I.
00326-5-8	ALIMAR SOCIEDAD ANONIMA NAVIERA COMERCIAL INDUSTRI
00328-5-6	COMPAGNIE NATIONALE AIR FRANCE
00329-5-5	D'ERASMO NICOLAS MARCOS
00330-5-7	AVENALI, JOSE RICARDO
00332-5-5	CASTRO RICARDO MANUEL
00333-5-4	TRANSPORTES AEREOS NEUQUEN SOC. DEL ESTADO
00334-5-3	BIASSINI CARLOS EUGENIO DEL ROSARIO
00337-5-0	BARCELO JORGE EDUARDO
00338-5-9	GOMEZ, NORA ESTELA GLORIA
00340-5-0	AIR SPACE SERVICE S. A.
00342-5-8	SERVITRACK S. A.
00344-5-6	TERSSE, RICARDO OSCAR
00354-5-9	GUILLERMO ANIBAL BILLORDO
00355-5-8	DUARTE RAFAEL
00357-5-6	TRANSPORTE DEMARCHI S. R. L.
00358-5-5	MIRA MESTRES ESTER
00361-5-5	PETRAKOS MARITIMA Y NAVIERA S. A.
00363-5-3	LE PERA MEDINA JORGE
00370-5-9	ARROW AIR S. A.
00375-5-4	MARTINEZ HUGO CESAR
00377-5-2	ANDRES MARIO CANDORE
00380-5-2	PERRI ENRIQUE ERNESTO
00381-5-1	VALDES MANUEL
00387-5-5	SEA TRADING S. R. L.
00388-5-4	LUFTHANSA LINEAS AEREAS ALEMANAS
00389-5-3	AEROVIAS NACIONALES DE COLOMBIAS S. A.
00391-5-4	INTERNACIONAL DEL PLATA S. A.
00392-5-3	AGENCIA MARITIMA CHRISTOPHERSEN S. A.
00393-5-2	AGENCIA MARITIMA NORTEMAR S. A.
00394-5-1	TRANSTOTAL S. A.
00396-5-9	ABCO S. R. L.
00398-5-7	JORGE EUGENIO HERNANDEZ
00399-5-6	VALL D'ARAN TRANSPORTES LTDA.

NRO. REGISTRO	RAZON SOCIAL
00400-5-9	LASER CARGO S. R. L.
00404-5-5	COMANDO DE TRANSPORTES NAVALES ARMADA ARGENTINA
00405-5-4	IBERIA LINEAS AEREAS DE ESPAÑA S. A.
00406-5-8	SCHIRO RODOLFO MANUEL
00407-5-2	GARAGARZA SEBASTIAN
00408-5-1	CARNEVALE REYNALDO ARISTIDES
00409-5-0	CARNEVALE DE MAYDANA GRACIELA RAQUEL
00410-5-2	AGENCIA MARITIMA RIOPLAT S. R. L.
00412-5-0	MICHULETZ ENDEN CURT JOAQUIN
00413-5-9	PASSERINI HNOS. ESTUDIO INTEG. S. R. L.
00414-5-8	EXPRESO MAMMOLI S. A.
00415-5-7	ROMAN S. A. C.
00416-5-6	TRANSPORTE CORDILLERA-MAR "CORDIMAR" COOP. DE TRAB. L.
00417-5-5	MOTTA JUAN ALFREDO
00418-5-4	AGENCIA MARITIMA SUDAMERICANA S. A.
00419-5-3	DESPACHOS S. R. L.
00420-5-5	EXPRESO FUEGUINO S. A.
00421-5-4	AGENCIA MARITIMA NETO S. R. L.
00422-5-3	DE CESARE MARIO CLAUDIO
00423-5-2	PIVA, RUBEN FERNANDO
00424-5-1	HIJOS DE FLORENTINO PEREZ S. C. C.
00425-5-0	CHAILE MARCELA IVONNE
00426-5-9	FREIGHT FORWARDER NEWPORT S. R. L.
00427-5-8	R. A. G. SYSTEMS S. A.
00428-5-7	BELT SOCIEDAD ANONIMA
00429-5-6	GAVARONE, OSCAR ANTONIO
00430-5-8	IVANMET S. A.
00431-5-7	SAENZ, ALBERTO OSBALDO
00432-5-6	MONICA ALEJANDRA CAPEL.
00433-5-5	MAR-HEL S.A.C.I.F.I.
00434-5-4	DA SILVA AUGUSTO
00435-5-3	ZANKEL JUAN ADOLFO RAMON
00436-5-2	BARRETO ROQUE AMANCIO
00437-5-1	AGENCIA MARITIMA BELLATRIX S. R. L.
00438-5-0	AERO SERVICIOS INTERNACIONALES S. R. L.
00439-5-9	MESSINA CARLOS ROBERTO
00441-5-0	SUR PATAGONIA S. R. L.
00442-5-9	AGENCIA MARITIMA FLUVIAL Y DE TRANSPORTE THOMPSON
00443-5-8	TRANSPORTE M. G. TOMEO S. R. L.
00444-5-7	GOMEZ ENRIQUE DE JESUS
00445-5-6	AIR WAY SERVICE S. A.
00446-5-5	J. A. ROSSI S. R. L.
00447-5-4	CARGAS SUR S. R. L.
00448-5-3	COMBUSTIBLES BERALDI SOCIEDAD ANONIMA
00449-5-2	AEROMAR VAN LINES ARGENTINA S. R. L.
00450-5-4	EXIMTRANS S. A.
00451-5-3	TRANSPORTADORA CORAL ARGENTINA S. A. C.
00452-5-2	FAMILY EXPRESS S. R. L.
00453-5-1	FAURE MIGUEL FRANCISCO
00454-5-0	ALVAREZ NESTOR VICENTE
00455-5-9	CORDOBA AIR CARGO S. A.
00456-5-8	PETROLERA ALVEAR S. R. L.
00457-5-7	OLDANO S. A.
00458-5-6	MEALLA DE MEALLA ANA MARIA
00459-5-5	FRANCISCONI CLARA ELENA
00460-5-7	AGENCIA MARITIMA GOMEZ COLL S. A.
00462-5-5	CARNERO MIGUEL ANGEL
00463-5-4	PUERTO SECO PILAR S. A.
00464-5-3	TRANSPORTES FITTIPALDI S. A.
00465-5-2	AGENCIA MARITIMA MARTIN S. R. L.
00466-5-1	RUTAS ARGENTINAS R. S. L.
00467-5-0	CLEMENT CARLOS ALBERTO
00468-5-9	CALIRI JORGE ANTONIO
00469-5-8	VILLALBA MIGUEL ANTONIO
00470-5-0	MARITIMA GUARANI S. R. L.
00471-5-9	EXPLOTACION PESQUERA DE LA PATAGONIA S. A. (PESPASA
00472-5-8	TRANSPORTE CENTOLA S. R. L.
00473-5-7	ADAD ABIB SALVADOR
00474-5-6	FRONTERA S. R. L.
00475-5-5	RAMOS RUBEN RAMON
00476-5-4	J. G. RIVERO INTERNATIONAL SERVICES S. R. L.
00477-5-3	AGENCIA MARITIMA REPETTO S. R. L.
00478-5-2	CARMENDIA Y CIA. S. A.
00479-5-1	TRANSPORTES ADER S. A.
00480-5-3	TRANSPORTADORA DE PRODUCTOS ARGENTINOS S. A.
00481-5-2	HIPACA CARGAS S. A.
00482-5-1	PEREZ EDGARDO RUBEN
00483-5-0	AIRESCO S. R. L.
00484-5-9	NAVYTRANS S. R. L.
00486-5-7	VERIMAR S. A.
00488-5-5	PIEDRABUENA JULIO ARGENTINO
00489-5-4	ALIAN S. R. L.
00490-5-6	MUÑOZ FERNANDO PABLO
00491-5-5	PRESUTTO RAUL ALFREDO
00492-5-4	VARGAS ZUÑIGA EUGENIO EDMUNDO
00493-5-3	AGUILAR JORGE GRACILIANO
00495-5-1	CELLILLI, ANGEL MARIA ROQUE
00496-5-0	ACOSTA FLORES SILVIA ITATI
00500-5-0	CONSULTORES MARITIMOS S. R. L.
00501-5-9	CABRERA CARLOS ANTONIO
00507-5-3	ROGLIA MAURICIO EDUARDO
00516-5-7	AMALFINO JUAN JOSE
00519-5-4	PELLERETI HECTOR SALVADOR
00520-5-6	SEGHINI LUIS ATILIO
00521-5-5	MARITIMA Y COMERCIAL HELENICA S. R. L.
00522-5-4	AGENCIA MARITIMA CHACO S. A.
00524-5-2	GARCIA CARLOS MARIA
00525-5-1	INDA Y GARCIA S. R. L.
00526-5-0	ROMBERG HUGO RAMON
00528-5-8	OBISPO JOSE EDUARDO
00529-5-7	TRANSPESCA S. A. TRANSPORTE E DISTRIBUICAO DE PN.
00530-5-9	DIAZ COLODRERO RICARDO RAFAEL
00531-5-8	MARCHESE EDGARDO ENZO
00532-5-7	HERRERO FELIX LUIS
00533-5-6	SOSA DANIEL EULOGIO
00536-5-3	CAMINOS DANIEL OSVALDO
00537-5-2	BLAS HORACIO

NRO. REGISTRO	RAZON SOCIAL
00538-5-1	CUROTTO ANIBAL GODOLFINO
00539-5-0	TRANS-CARGO S. R. L.
00541-5-1	BOS AK ALBERTO ANTONIO
00542-5-0	SIMONAZZI HUGO OMAR
00544-5-8	FRONTIER S. A.
00545-5-7	DANIEL SANTOS S. A.
00548-5-4	AGENCIA MARITIMA MENCONI S. A.
00561-5-7	SPALLANZANI JORGE ALBERTO
00564-5-4	MALVASIO CARLOS ANTONIO
00567-5-1	SYSTEM AMERICAN CARGO ARGENTINA S. A.
00569-5-9	FERROCARRILES ARGENTINOS
00574-5-7	PLATACHART PATAGONICA S. A.
00577-5-4	BAJAMAR S. A. I. C.
00578-5-3	TRANSHEIK S. A. TRANSPORTES NACIONAIS E INTERNACIONA
00579-5-2	BRITISH AIRWAYS PLC.
00585-5-9	CLAVERO ROMAN IGNACIO
00590-5-7	ASIA S. R. L.
00593-5-4	MONACCI MARITIMA NECOCHEA S. A.
00595-5-2	SERVMAR S. A.
00596-5-1	LAUGUS CARGO S. A.
00599-5-8	OLGUIN, VICTOR HUGO
00601-5-0	MONACCI MARITIMA BAHIA BLANCA S. A.
00602-5-8	INDEPENDENCIA TRANSPORTES INTERNACIONALES S. A.
00607-5-4	GARRAMU O ADRIAN DANIEL
00644-5-9	AVE ROC CARGO S. A.
00646-5-7	COOPERATIVA MARPLAT. DE PESCA E INDUST. LTDA.-COOMAR
00656-5-0	REBESQUINI S. A. TRANSPORTES E COMERCIALIZACAO SUC A
00662-5-7	GARCIA JUAN OSCAR
00670-5-2	NORMAN HERMANOS S. R. L.
00672-5-0	LADECO S. A.
00673-5-9	VASP S. A.
00681-5-4	AGENRIEGO S. R. L.
00682-5-3	INTENDENCIA AEREA NAVAL PUERTO BELGRANO
00687-5-8	ECHEVERRIA LUIS ORLANDO
00690-5-8	PESCASUR S. A.
00693-5-5	REYNOSO HUGO
00697-5-1	S. A. SARSOTTI MARITIMA Y DE TRANSPORTES C.I.F.I.A.
00700-5-2	TURISUR S. R. L.
00702-5-0	EL HAUAR ADRIANA HELEN
00710-5-5	CELANO GRACIELA AIDA
00714-5-1	SALINAS CASADO GABRIEL FAUSTINO
00715-5-0	CASARES JOSE
00716-5-9	VIDAL RAUL
00719-5-6	CUENCA CARLOS MANUEL
00727-5-1	FLUVIALMAR S. A.
00734-5-7	UNITED AIRLINES INC.
00758-5-4	PERCUOCO GARAVANO OSVALDO DANIEL

e. 23/6 Nº 2917 v. 23/6/93

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Bs. As., 4/6/93

Se cita a HILARIA CONDORI OCAMPO para que dentro de los diez días hábiles comparezca en el sumario Nº 601.300/91 a presentar su defensa y ofrecer prueba por presunta infracción al art. 987 del Código Aduanero y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la aduana (art. 1001 CA) bajo apercibimiento art. 1004. Son de aplicación arts. 930/932 CA. - FDO.: DOCTOR ALFREDO L. MANNUCCI - 2do. JEFE DEPARTAMENTO CONTENCIOSO, Paseo Colón 635, 2do. piso - Capital Federal.

e. 23/6 Nº 2918 v. 23/6/93

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Bs. As., 7/6/93

Se cita a BEATRIZ FERREYRA DE RETAMERO (C. I. Nº 10.606.868) para que dentro de los diez días hábiles comparezca en el sumario Nº 601.039/91 a presentar su defensa y ofrecer prueba por presunta infracción a los arts. 986/987 del Código Aduanero y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la aduana (art. 1001 CA.) bajo apercibimiento art. 1004. Son de aplicación arts. 930/932 CA. - FDO.: DOCTOR ALFREDO MANNUCI - 2do. JEFE DEPARTAMENTO CONTENCIOSO, Paseo Colón 635, 2do. piso, Capital Federal.

e. 23/6 Nº 2919 v. 23/6/93

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Bs. As., 3/6/93

Se cita a JUAN DOMINGO TORINO (L. E. Nº 4.696.123) para que dentro de los diez días hábiles comparezca en el sumario Nº 600.435/91 a presentar su defensa y ofrecer prueba por presunta infracción al art. 985 del Código Aduanero y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la aduana (art. 1001 CA.) bajo apercibimiento art. 1004. Son de aplicación arts. 930/932 CA. - FDO.: DOCTOR PABLO ERNESTO MOURIER JEFE DEPARTAMENTO CONTENCIOSO, Paseo Colón 635, 2do. piso, Capital Federal.

e. 23/6 Nº 2920 v. 23/6/93

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Bs. As., 26/5/93

Se cita a EDUARD FILATOV, Pasaporte Ex-U. R. S. A. Nº 480541 para que dentro de los diez días hábiles comparezca en el sumario Nº 601400/92 a presentar su defensa y ofrecer prueba por presunta infracción al Art. 947 del Código Aduanero y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (Art. 1001 C. A.) bajo apercibimiento Art. 1004. FDO.: DOCTOR ALFREDO MANNUCCI SEGUNDO JEFE DEPARTAMENTO CONTENCIOSO, Av. Paseo Colón 635 Piso 2º Capital Federal.

e. 23/6 Nº 2921 v. 23/6/93

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Bs. As., 4/6/93

SE CITA al Sr. GAJARDO ADA LISAET para que dentro de los diez días hábiles comparezca en el sumario Nº 602316/91 a presentar su defensa y ofrecer pruebas por presunta infracción al Art. 970 del código aduanero y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (Art. 1001 del C. A.) bajo apercibimiento del Art. 1004 del C. A. MONTO MINIMO DE LA MULTA (Art. 930/932 C. A.) $ 5170,40 PESOS CINCO MIL CIENTO SETENTA CON CUARENTA CENTAVOS. Y en concepto de derechos de importación y demás gravámenes asciende a $ 1,92 PESOS UNO CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS. Dto. Contencioso. Secretaría Nº 4 Paseo Colón 635 2º. Capital. FDO. DR. PABLO ERNESTO MOURIER. JEFE DEPARTAMENTO.

e. 23/6 Nº 2922 v. 23/6/93

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Bs. As., 31/5/93

SE CITA al Sr. ISAAC BLOMBERG para que dentro de los diez días hábiles comparezca en el sumario Nº 600707/92 a presentarse su defensa y ofrecer pruebas por presunta infracción al Art. 970 del código aduanero y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (Art. 1001 del C. A.) bajo apercibimiento del Art. 1004 del C. A. MONTO MINIMO DE LA MULTA (Art. 930/932 C. A.) $ 3662,74 PESOS TRES MIL SEISCIENTOS SESENTA Y DOS CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS. Y en concepto de derechos de importación y demás gravámenes asciende a $ 2,43 PESOS DOS CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS. Dto. Contencioso. Secretaría Nº 4 Paseo Colón 635 2º. Capital. FDO. DR. ALFREDO L. MANUCCI. 2º JEFE DEPARTAMENTO.

e. 23/6 Nº 2923 v. 23/6/93

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Bs. As., 4/6/93

SE CITA al Sr. MARCO ANTONIO CARBALLO SALGADO para que dentro de los diez días hábiles comparezca en el sumario Nº 600699/92 a presentar su defensa y ofrecer pruebas por presunta infracción al Art. 970 del código aduanero y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (Art. 1001 del C. A.) bajo apercibimiento del Art. 1004 del C. A. MONTO MINIMO DE LA MULTA (Art. 930/932 C. A.) $ 9235,17 PESOS NUEVE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO CON DIECISIETE CENTAVOS. Y en concepto de derechos de importación y demás gravámenes asciende a $ 2,95 PESOS DOS CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS. Dto. Contencioso. Secretaría Nº 4 Paseo Colón 635 2º. Capital. FDO. DR. ALFREDO L. MANUCCI. 2º JEFE DEPARTAMENTO.

e. 23/6 Nº 2924 v. 23/6/93

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Bs. As., 4/6/93

SE CITA al Sr. BORGES SOUTO LUIZ para que dentro de los diez días hábiles comparezca en el sumario Nº 600743/92 a presentarse su defensa y ofrecer pruebas por presunta infracción al Art. 970 del código aduanero y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (Art. 1001 del C. A.) bajo apercibimiento del Art. 1004 del C. A. MONTO MINIMO DE LA MULTA (Art. 930/932 C. A.) $ 3563,97 PESOS TRES MIL QUINIENTOS SESENTA Y TRES CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS. Y en concepto de derechos de importación y demás gravámenes asciende a $ 3,90 PESOS TRES CON NOVENTA CENTAVOS. Dto. Contencioso. Secretaría Nº 4 Paseo Colón 635 2º. Capital. FDO. DR. ALFREDO L. MANUCCI. 2º JEFE DEPARTAMENTO.

e. 23/6 Nº 2925 v. 23/6/93

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Bs. As., 31/5/93

SE CITA al Sr. DORO GARCIA VILSON para que dentro de los diez días hábiles comparezca en el sumario Nº 600400/92 a presentarse su defensa y ofrecer pruebas por presunta infracción al Art. 970 del código aduanero y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (Art. 1001 del C. A.) bajo apercibimiento del Art. 1004 del C. A. MONTO MINIMO DE LA MULTA (Art. 930/932 C. A.) $ 2912,66 PESOS DOS MIL NOVECIENTOS DOCE CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS. Y en concepto de derechos de importación y demás gravámenes asciende a $ 1,04 PESOS UNO CON CUATRO CENTAVOS. Dto. Contencioso. Secretaría Nº 4 Paseo Colón 635 2º. Capital. FDO. DR. ALFREDO L. MANUCCI. 2º JEFE DEPARTAMENTO.

e. 23/6 Nº 2926 v. 23/6/93

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Bs. As., 4/6/93

SE CITA al Sr. QUINTEROS, JOSE A. para que dentro de los diez días hábiles comparezca en el sumario Nº 601925/87 a presentar su defensa y ofrecer pruebas por presunta infracción al Art. 970 del código aduanero y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (Art. 1001 del C. A.) bajo apercibimiento del Art. 1004 del C. A. MONTO MINIMO DE LA MULTA (Art. 930/932 C. A.) $ 329,16 (SON PESOS TRESCIENTOS VEINTINUEVE CON DIECISEIS CENTAVOS). Dto. Contencioso. Secretaría Nº 4 Paseo Colón 635 2º. Capital. FDO. DR. ALFREDO L. MANUCCI. 2º JEFE DEPARTAMENTO.

e. 23/6 Nº 2927 v. 23/6/93

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Bs. As., 4/6/93

SE CITA al Sr. COHEN ENGELMAN, HENRY para que dentro de los diez días hábiles comparezca en el sumario Nº 601926/87 a presentar su defensa y ofrecer pruebas por presunta infracción al Art. 970 del código aduanero y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (Art. 1001 del C. A.) bajo apercibimiento del Art. 1004 del C. A. MONTO MINIMO DE LA MULTA (Art. 930/932 C. A.) $ 12333 (SON PESOS DOCE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES). Dto. Contencioso. Secretaría Nº 4 Paseo Colón 635 2º. Capital. FDO. DR. ALFREDO L. MANUCCI. 2º JEFE DEPARTAMENTO.

e. 23/6 Nº 2928 v. 23/6/93

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Bs. As., 4/6/93

SE CITA al Sr. SILVIO GALILEO MAGNONE para que dentro de los diez días hábiles comparezca en el sumario Nº 602319/92 a presentar su defensa y ofrecer pruebas por presunta infracción al Art. 970 del código aduanero y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (Art. 1001 del C. A.) bajo apercibimiento del Art. 1004 del C. A. MONTO MINIMO DE LA MULTA (Art. 930/932 C. A.) $ 3513,52 (SON PESOS TRES MIL QUINIENTOS TRECE CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS). Dto. Contencioso. Secretaría Nº 4 Paseo Colón 635 2º. Capital. FDO. DR. PABLO ERNESTO MOURIER. JEFE DEPARTAMENTO.

e. 23/6 Nº 2929 v. 23/6/93

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Bs. As., 4/6/93

SE CITA al Sr. POLONIO ZALDIVAR para que dentro de los diez días hábiles comparezca en el sumario Nº 602332/91 a presentar su defensa y ofrecer pruebas por presunta infracción al Art. 970 del código aduanero y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (Art. 1001 del C. A.) bajo apercibimiento del Art. 1004 del C. A. MONTO MINIMO DE LA MULTA (Art. 930/932 C. A.) $ 1750,22 PESOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA CON VEINTIDOS CENTAVOS. Y en concepto de derechos de importación y demás gravámenes asciende a $ 0,44 PESOS CERO CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS. Dto. Contencioso. Secretaría Nº 4 Paseo Colón 635 2º. Capital. FDO. DR. PABLO ERNESTO MOURIER. JEFE DEPARTAMENTO.

e. 23/6 Nº 2930 v. 23/6/93

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Bs. As., 31/5/93

Se notifica a la firma D. G. LAMBRUSCHINI que en el expte. 600645/86 ha recaído Resolución ANCC813/92 que en su parte pertinente dice: ...“ ART. 1º) DECLARAR EXTINGUIDA LA ACCION PENAL ADUANERA, en los términos del art. 931 del Código Aduanero, atento lo expresado en los considerandos pertinentes...” FIRMADO POR EL DR. PABLO ERNESTO MOURIER, JEFE DEL DEPARTAMENTO CONTENCIOSO CAPITAL.

e. 23/6 Nº 2931 v. 23/6/93

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 - RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA: REGION RIO CUARTO - DISTRITO BELL VILLE

CODIGO: 279

NUMERO DE CONSTANCIA	C. U. I. T. Nº	Nº DE INSC.	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
93	30-52958654-6		BARBERO Y CIA. S. C. C.

e. 23/6 Nº 2932 v. 23/6/93

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

ANEXO IV

CORDOBA 10/6/93

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 - RG 2784.

DEPENDENCIA: REGION CORDOBA

CODIGO: 270

NUMERO DE CONSTANCIA	C. U. I. T.	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
08-270-93	30-59936505-9	DOLCE NEVE S. A.

e. 23/6 Nº 2933 v. 23/6/93

SECRETARIA DE AGRICULTURA GANADERIA Y PESCA

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de soja (Glycine max L. Merr.), de nombre XA 5947 obtenida por ASGROW SEED COMPANY.

Solicitante: ASGROW SEED COMPANY.

Representante: NIDERA ARGENTINA S. A.

Patrocinante: Ing. Agr. Rodolfo Luis Rossi.

Fundamentación de novedad: XA 5947 se diferencia de los cultivares de características parecidas en que es Resistente a herbicidas derivados de las Sulfonilureas por poseer el gen Als 1, el que le confiere tal propiedad.

Del cultivar más parecido, A 5618, se diferencia fundamentalmente por:

	A 5618	XA 5947
Color de flor	Violeta	Blanca
Tono del color del hilo	Claro	Oscuro
Granos/Fruto	2,0	2,75
Color de hoja	Verde mediano	Verde claro

Fecha de verificación de estabilidad: 5/5/1992.

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

e. 23/6 Nº 51.439 v. 23/6/93

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de tomate (Lycopersicon Licopersicum (L.) Karsten ex Farwell) de nombre UCOPLATA NVMT obtenida por La Estación Experimental Agropecuaria La Consulta-INTA.

Solicitante: INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA.

Patrocinante: Ing. Agr. Pablo Gómez Riera.

Fundamentación de novedad: Nuevo cultivar de tomate de hábito de crecimiento indeterminado con fruto tipo platense (ovalado y levemente achatado en los polos), de muy buen tamaño, forma y color, con resistencia combinada a nematodes (Meloidogyne incognita) y a virus mosaico del tabaco. El cultivar más parecido es PLANEUCO INTA, del cual se diferencia por las siguientes características:

Características	UCOPLATA NVMT	PLANEUCO INTA
Peso del fruto	215 g.	140 g.
Fasciación de frutos (florones)	Bajo %	Alto %
Resistencia a VMT	Sí	No

Fecha de verificación de estabilidad: 20/08/89.

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

e. 23/6 Nº 2934 v. 23/6/93

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de tomate (Lycopersicon Licopersicum (L.) Karsten ex Farwell) de nombre CARMEUCO VMT obtenida por La Estación Experimental Agropecuaria La Consulta-INTA.

Solicitante: INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA.

Patrocinante: Ing. Agr. Pablo Gómez Riera.

Fundamentación de novedad: CARMEUCO VMT es un cultivar de hábito indeterminado, fruto platense alto y con resistencia al virus del mosaico del tabaco. Es semejante a PLATAUCO INTA del cual se diferencia por las sigüientes características:

Características	CARMEUCO VMT	PLATAUCO INTA
Peso del fruto	200 g.	140-150 g.
Forma del Fruto	Es más semejante a un fruto globoso, achatado levemente en los polos.	Platense tradicional bien achatado en los polos.
Fasciación de frutos (florones)	Bajo %	Alto %

Fecha de verificación de estabilidad: 20/08/89.

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

e. 23/6 Nº 2935 v. 23/6/93

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de tomate (Lycopersicon Licopersicum (L.) Karsten ex Farwell) de nombre CARMEUCO N obtenida por La Estación Experimental Agropecuaria La Consulta-INTA.

Solicitante: INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA.

Patrocinante: Ing. Agr. Pablo Gómez Riera.

Fundamentación de novedad: CARMEUCO N, cultivar indeterminado de fruto globoso redondo con resistencia a Nematodes (Meloidogyne incognita). Es semejante al cultivar Raúl INTA, del cual se diferencia por las siguientes características:

Caracteres	CARMEUCO N	Raúl INTA
Pigmentación hipocotilo	Ausente	Presente
Peso del fruto	157 g.	180 g.

Caracteres	CARMEUCO N	Raúl INTA
Color base fruto (estado pintón)	Verde medio	Verde claro
Hombro verde	Uniformemente verde	Verde oscuro
Resistencia a Nematodes	Si	No

Fecha de verificación de estabilidad: 20/08/89.

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

e. 23/6 Nº 2936 v. 23/6/93

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION MUTUAL

RESOLUCIONES SINTETIZADAS - INAM

Por Resolución Nº 419 de fecha 04/05/93 el INSTITUTO NACIONAL DE ACCION MUTUAL, se prorroga a partir del 15/02/93 hasta el 14/08/93, la intervención en la ASOCIACION MUTUAL "10 DE JUNIO" matrícula 1508-BA, y el mandato de la Comisión Normalizadora "ad-honorem" designada por Resolución Nº 647/92-INAM. .

Por Resolución Nº 420 de fecha 04/05/93 el INSTITUTO NACIONAL DE ACCION MUTUAL, da por finalizada la intervención, a partir del 30/11/92, en la ASOCIACION MUTUAL "SOLDADO DE LA INDEPENDENCIA" matrícula 474-CF.

Por Resolución Nº 426 de fecha 07/05/93 el INSTITUTO NACIONAL DE ACCION MUTUAL, designa una Comisión Normalizadora "ad-honorem" a partir de la fecha de la presente, por el término de NOVENTA (90) días en la MUTUAL DE EMPLEADOS DE "CARBOMETAL EL NIHUIL" matrícula 133-MZA, integrada por los Sres. Juan Carlos CARRASCO (D. N. I. Nº 13.626.906) Darío ARCE (D. N. I. 10.206.941) y Jorge Rafael BECERRA (D. N. I. Nº 14.653.012), la Comisión Normalizadora tendrá las facultades que la Ley 20.321 y el Estatuto Social confieren a la Comisión Directiva y a la Junta Fiscalizadora con las limitaciones previstas en la Res. Nº 790/82-INAM.

Por Resolución Nº 427 de fecha 07/05/93 el INSTITUTO NACIONAL DE ACCION MUTUAL autoriza a la entidad ASOCIACION MUTUAL CIRCULO DE DOCENTES DE LA ARGENTINA, de la localidad de Turdera, Prov. de Bs. As., a que proceda a abrir la Filial en la ciudad de Santa Fe, Prov. del mismo nombre, tratado y aprobado por Consejo Directivo del 31/10/91.

Por Resolución Nº 436 de fecha 14/05/93, el INSTITUTO NACIONAL DE ACCION MUTUAL rechaza la denuncia formulada por socios de la Asociación Mutual Esloveno Yugoslava Triglav, contra el Consejo Directivo, por las razones expuestas en los considerandos.

Por Resolución Nº 439 de fecha 14/05/93, el INSTITUTO NACIONAL DE ACCION MUTUAL, prorroga a partir del 23/01/93 hasta el 23/07/93 la intervención en la entidad LA RIOJA SOCIEDAD MUTUAL, matrícula 1680 B. A. y el mandato del Interventor, Dr. Eduardo VAZQUEZ (D. N. I. Nº 11.547.516).

Por Resolución Nº 441 de fecha 14/05/93, el INSTITUTO NACIONAL DE ACCION MUTUAL, prorroga a partir del 11/05/93, por el término de NOVENTA (90) días la Intervención en la MUTUALIDAD PROVINCIAL TUCUMAN, Matrícula 18-TUC. y el mandato del Interventor Pedro José HERNANDEZ (L. E. 8.068.386) dar por finalizadas las funciones del Sub-Interventor en la misma entidad, Señor Francisco Osvaldo MEJIAS a partir de la fecha de la presente y designa Sub-Interventor al Señor José Fermín MIRANDA (D. N. I. Nº 12.318.587) con las mismas facultades y honorarios que les fueron concedidos al Interventor por la Res. Nº 770/92-INAM, los gastos que origine el cumplimiento de la presente estarán a cargo de la entidad, con imputación a sus créditos respectivos.

Por Resolución Nº 446 de fecha 14/05/93, el INSTITUTO NACIONAL DE ACCION MUTUAL, prorroga a partir del 5/2/93 hasta el 18/8/93 la intervención en la MUTUAL DE EMPLEADOS EN COMUNICACIONES - M. E. C. Matrícula 420 - CBA. y el mandato de la Interventora Señorita Patricia DI NARDI (D. N. I. Nº 16.097.612).

Por Resolución Nº 448 de fecha 14/05/93, el INSTITUTO NACIONAL DE ACCION MUTUAL, prorroga a partir del 28/5/93, por el término de NOVENTA (90) días la Intervención en la MUTUAL DE FUNCIONARIOS Y PERSONAL DEL PODER LEGISLATIVO DE LA PROVINCIA DEL CHACO Mat. 33-CHACO y el mandato del Sr. Interventor "ad-honorem" Gustavo Adolfo ROUSSELOT (D. N. I. 7.518.445).

Por Resolución Nº 450 de fecha 14-05-93, el INSTITUTO NACIONAL DE ACCION MUTUAL, prorroga a partir del 2-05-93 por el término de NOVENTA (90) días la Intervención en el CLUB MUTUAL CONSEJO DE EDUCACION Mat. TUC. 114-INAM y el mandato del Sr. Interventor Maio Adolfo LUNA (D. N. I. 7.079.422).

Por Resolución Nº 452 de fecha 21-05-93, el INSTITUTO NACIONAL DE ACCION MUTUAL, prorroga a partir del 26-05-93 por el término de NOVENTA (90) días la intervención en la MUTUAL DEL PERSONAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA Mat. MZA. 1020 y el mandato del Sr. Interventor Gilberto Saúl GIMENEZ.

Por Resolución Nº 461 de fecha 21-05-93, el INSTITUTO NACIONAL DE ACCION MUTUAL, prorroga a partir del 6-02-93 por el término de NOVENTA (90) días la intervención en la SOCIEDAD PORTUGUESA DE SOCORROS MUTUOS Mat. SF 195-INAM designar a partir de la fecha de la presente en reemplazo del Interventor designado por Resolución Nº 288/92, una Comisión Normalizadora "ad-honorem" integrada por Juan PEDRO (L. E. 5.980.573) José DO BRITO AFONSO (L. E. 6.024.006) y Gustavo Carlos GUEGLIO (D. N. I. 14.392.837) por el término de NOVENTA (90) días. La misma tendrá las facultades que la Ley 20.321 y el Estatuto Social confieren a la Comisión Directiva y a la Junta Fiscalizadora con las limitaciones previstas en la Resolución Nº 790/82-INAM.

Por Resolución Nº 464 de fecha 21-05-93, el INSTITUTO NACIONAL DE ACCION MUTUAL, Interviene a partir de la fecha de la presente por el término de NOVENTA (90) días la SOCIEDAD DE AYUDA MUTUAL MAT. SF 53-INAM. Designar Interventor al Sr. CPN Fernando RODRIGUEZ NIELSEN (D. N. I. 11.753.056) quien percibirá un honorario equivalente a la categoría 24 del Escalafón de la Administración Pública Nacional (MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL). El mismo tendrá las facultades que la Ley 20.321 y el Estatuto Social confieren a la Comisión Directiva, Junta Fiscalizadora y Asamblea de Asociados con las limitaciones que prescribe la Resolución Nº 790/82-INAM. Los Gastos que demande el cumplimiento de la presente estarán a cargo de la entidad, con imputación a sus créditos respectivos.

Por Resolución Nº 465 de fecha 21-05-93, el INSTITUTO NACIONAL DE ACCION MUTUAL, prorroga a partir del 31-03-93 por el término de NOVENTA (90) días la intervención en la MUTUAL DE AYUDA ENTRE COMERCIANTES ASOCIADOS DE CASILDA Mat. SF 806-INAM y el mandato del Sr. Interventor Carlos María Vicente VITTA.

Por Resolución Nº 466 de fecha 21-05-93, el INSTITUTO NACIONAL DE ACCION MUTUAL, da por finalizada a partir del 05-12-92 la intervención en la MUTUAL DE LA ASOCIACION.DE LOS TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA - ZONA SUR - Mat. BA 1711-INAM y el mandato de la Comisión Normalizadora "ad-honorem" designada por Resolución Nº 335/92-INAM.

Por Resolución Nº 467 de fecha 21-05-93, el INSTITUTO NACIONAL DE ACCION MUTUAL, da por finalizada la Intervención en la ASOCIACION MUTUAL DE OBREROS Y EMPLEADOS MUNICIPALES Mat. CF 610-INAM y el mandato de la Comisión Normalizadora "ad-honorem" designada por Res. 1055/91-INAM a partir del 28-03-92.

Por Resolución Nº 468 de fecha 21-05-93, el INSTITUTO NACIONAL DE ACCION MUTUAL, dispone a partir de la fecha de la presente por el término de CIENTO OCHENTA (180) días una Veeduría en la ASOCIACION MUTUAL DE PEQUEÑOS Y MEDIANOS EMPRESARIOS Mat. SF 514-INAM. Designar Veedor en la misma al Dr. Carlos E. BOGLIOLI (L. E. 5.996.994) fijando una compensación equivalente a la Categoría 23 del Escalafón del Personal Civil de la Administración Pública Nacional (MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL). El Veedor designado se regirá por lo dispuesto en la Res. 410/89-INAM. Los gastos que demande el cumplimiento de la presente estarán a cargo de la entidad con imputación a los créditos respectivos.

Por Resolución Nº 485 de fecha 09-06-93, el INSTITUTO NACIONAL DE ACCION MUTUAL, autoriza a la entidad CLUB ATLETICO SAN JORGE MUTUAL Y SOCIAL de la Ciudad de San Jorge Prov. de SANTA FE a que proceda a abrir la filial en la Ciudad de Bs. As. y Córdoba tratado en la asamblea del 14-09-92. Mat. SF 327.

e. 23/6 Nº 2937 v. 23/6/93

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION MUTUAL

Resolución Nº 424/93

Bs. As., 5/5/93

VISTO el Expediente correspondiente a la ASOCIACION MUTUAL 7 DE AGOSTO de la localidad de La Plata, Provincia de Buenos Aires, Matrícula 1378-BA, y

CONSIDERANDO:

Que la entidad se encuentra acéfala desde 1988.

Que tiene aprobado un Servicio de Vivienda, cuya implementación tiene principio de ejecución.

Que un grupo de socios cuya condición de tales ha sido acreditada y sus firmas debidamente certificadas por Escribano Público, se reunieron con el objeto de reactivar la mutual, proponiendo a este Instituto la designación de una Comisión Normalizadora a fin de salir de la situación de facto en que se encuentra la Asociación.

Que en mérito a lo expuesto correspondería dar curso favorable a la solicitud efectuada por los asociados de la mutual.

Que la Gerencia de Fiscalización ha opinado en forma coincidente.

Que ha tomado la intervención que le compete la Gerencia de Asuntos Jurídicos.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por las Leyes Nº 19.331 y 20.321, el Decreto Nº 2210/91 y el Dictamen de la Gerencia de Asuntos Jurídicos Nº 4940 respecto al Decreto Nº 1858/91.

EL PRESIDENTE
DEL INSTITUTO NACIONAL DE ACCION MUTUAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Designar una Comisión Normalizadora "ad-honorem", por el término de NOVENTA (90) días a partir de la fecha de la presente en la ASOCIACION MUTUAL 7 DE AGOSTO Matrícula 1378-BA, integrada por los Señores Jorge Saúl RODRIGUEZ (D. N. I. 8.102.529), como Presidente de la Comisión, Marcela RANTUCCI (D. N. I. 18.070.493) como Secretaria, María del Carmen CARATTI (D. N. I. 5.743.440) como Tesorera.

Art. 2º — La Comisión Normalizadora tendrá las facultades que la Ley 20.321 y el Estatuto Social confieren a la Comisión Directiva y a la Junta Fiscalizadora con las limitaciones previstas en la Resolución Nº 790/82-INAM.

Art. 3º — Los gastos que demande el cumplimiento de la presente, estarán a cargo de la entidad, con imputación a los créditos respectivos.

Art. 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, pase a la Gerencia de Fiscalización para continuar el trámite y cumplido, archívese. — Dr. JOSE LUIS GOMEZ CENTURION.

e. 23/6 Nº 2938 v. 23/6/93

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION MUTUAL

Resolución Nº 425/93

Bs. As., 5/5/93

VISTO, los antecedentes acumulados en el expediente de la ASOCIACION MUTUAL DE SUBOFICIALES RETIRADOS DE LAS FUERZAS ARMADAS, Matrícula 727-C. F., y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Nº 067 de fecha 1-3-93 fue designado Veedor en la Entidad, el Señor Vicente Roque Angelucci.

Que con fecha 20-4-93 el Funcionario "ad-hoc" designado presentó el informe pertinente, indicándose en el mismo que la mutual ha incurrido en serias irregularidades, tales como: a) violación de lo establecido por los Artículos Nº 20º, 21º y 23º de la Ley 20.321; b) violación del Artículo Nº 16 de la misma Ley; c) llevar el Libro de Actas de Asambleas en forma no correlativa y sin la firma de los socios que deben firmar las Actas a ese efecto; d) Celebrar Asambleas sin el quórum necesario y sin respetar el Orden del Día; e) incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Art. 9º de la Ley Orgánica de Mutualidades y f) violación de normas estatutarias en cuanto adquisición y disposición de bienes inmuebles.

Que lo expresado reviste tal gravedad que impone la intervención de este Instituto en resguardo de los intereses sociales, y a fin de regularizar el funcionamiento institucional de la mutual.

Que ha tomado la intervención que le compete la Gerencia de Asuntos Jurídicos.

Por ello y en uso de las facultades conferidas por las Leyes Nº 19.331 y 20.321; el Decreto Nº 2210/91 y el Dictamen de la Gerencia de Asuntos Jurídicos Nº 4940 respecto al Decreto Nº 1848/91,

EL PRESIDENTE
DEL INSTITUTO NACIONAL DE ACCION MUTUAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Intervenir a partir del día de la fecha y por término de NOVENTA (90) días a la ASOCIACION MUTUAL DE SUBOFICIALES RETIRADOS DE LAS FUERZAS ARMADAS Matrícula CF 727-INAM.

Art. 2º — Desígnase al Señor Vicente Roque ANGELUCCI (D. N. I. 6.083.757) Interventor en la mutual antes referida, a quien se le otorgan las facultades que la Ley Nº 20.321 y el Estatuto Social confieren a la Comisión Directiva, Junta Fiscalizadora y Asamblea de Asociados, con las limitaciones que prescribe la Resolución Nº 790/82-INAM.

Art. 3º — Autorizar al Interventor a efectuar el nombramiento de Asesores Jurídico y Contable, para el mejor desempeño de su cometido.

Art. 4º — El Interventor designado, percibirá en calidad de honorarios, una compensación equivalente a la categoría 24 del Escalafón del Personal de la Administración Pública Nacional (Ministerio de Salud y Acción Social).

Art. 5º — Los gastos que demande el cumplimiento de la presente, estarán a cargo de la entidad, con imputación de sus créditos respectivos.

Art. 6º — Regístrese, Comuníquese, Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, pase a la Gerencia de Fiscalización para continuar el trámite y cumplido, archívese. — Dr. JOSE LUIS GOMEZ CENTURION.

e. 23/6 Nº 2939 v. 23/6/93

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION MUTUAL

Resolución Nº 462/93

Bs. As., 21/5/93

VISTO los antecedentes acumulados en el legajo de la MUTUAL DE GRADUADOS EN CIENCIAS ECONOMICAS, de la Capital Federal, Matrícula 686-CF., y

CONSIDERANDO:

Que la entidad, desde que se le otorgó la matrícula, en el año 1986, no ha desarrollado ninguna actividad y, consecuentemente, no ha prestado servicios sociales ni ha cobrado las cuotas a sus asociados.

Que han vencido los mandatos de los miembros de la Comisión Directiva y del órgano Fiscalizador electos en la Asamblea Constitutiva, encontrándose por ello en estado de acefalía.

Que la entidad se encuentra comprendida en los términos de la Resolución Nº 117/88-INAM; no obstante ello, dado que un grupo de ex-asociados manifiestan su interés en normalizar la mutual, se considera conveniente acceder a la petición debido a que la misma enmarca en la política que desarrolla este Organismo.

Que ha tomado la intervención que le compete la Gerencia de Asuntos Jurídicos.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por las Leyes Nº 19.331 y 20.321, el Decreto Nº 2210/91 y el Dictamen de la Gerencia de Asuntos Jurídicos Nº 4940 respecto al Decreto Nº 1858/91

EL PRESIDENTE
DEL INSTITUTO NACIONAL DE ACCION MUTUAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Intervenir a partir de la fecha de la presente, por el término de NOVENTA (90) días la MUTUAL DE GRADUADOS EN CIENCIAS ECONOMICAS, Matrícula 686-CF.

Art. 2º — Designar Interventor al Contador Público Nacional Domingo AIELLO (C. I. 05.398.617), quien tendrá las facultades que la Ley Nº 20.321 y el Estatuto Social confieren a la Comisión Directiva Junta Fiscalizadora y Asamblea de Asociados, con las limitaciones previstas en la Resolución Nº 790/82-INAM.

Art. 3º — El Interventor designado percibirá un honorario equivalente a la categoría 24 del Escalafón del Personal de la Administración Pública Nacional (Ministerio de Salud y Acción Social).

Art. 4º — Los gastos que demande el cumplimiento de la presente, estarán a cargo de la entidad intervenida, con imputación a sus créditos respectivos.

Art. 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, pase a la Gerencia de Fiscalización para continuar el trámite y cumplido, archívese. — Dr. JOSE LUIS GOMEZ CENTURION.

e. 23/6 Nº 2940 v. 23/6/93

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION MUTUAL

Resolución Nº 463/93

Bs. As., 21/5/93

VISTO, los antecedentes acumulados al legajo de la ASOCIACION MUTUAL DE AYUDA ENTRE ASOCIADOS DEL CLUB ATLETICO APRENDICES, Matrícula 684-SF, y

CONSIDERANDO:

Que con fecha 22-4-93 se practicó inspección en la entidad, en la que se constataron irregularidades en cuanto a su funcionamiento y administración.

Que entre las mismas podemos señalar: a) atraso en las registraciones correspondientes al Libro de Actas de Junta Fiscalizadora, b) no llevan Libro rubricados de Inventario y Balances, c) no se ha adecuado el Reglamento de Ayuda Económica Mutual (con captación de ahorro) a la Resolución 299/89-INAM, d) prestación del servicio de proveeduría de artículos del hogar sin contar con el Reglamento respectivo aprobado por este Instituto, e) llevan los Libros caja y diario por sistema mecanizado sin la autorización correspondiente, f) haber decidido el Consejo Directivo en forma unilateral el cese de pagos de certificados de ahorro mutual a término.

Que lo expuesto evidencia una clara violación de disposiciones establecidas en la Ley 20.321, Resoluciones del INAM y el propio Estatuto Social.

Que el Servicio Jurídico permanente de este Organismo ha tomado la debida intervención para el dictado de la presente.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por las Leyes Nº 19.331 y 20.321, el Decreto Nº 2210, y el Dictamen de la Gerencia de Asuntos Jurídicos Nº 4940, respecto al Decreto Nº 1858/91.

EL PRESIDENTE
DEL INSTITUTO NACIONAL DE ACCION MUTUAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Disponer, a partir de la fecha de la presente por el término de NOVENTA (90) días una Veeduría en la ASOCIACION MUTUAL DE AYUDA ENTRE ASOCIADOS DEL CLUB ATLETICO APRENDICES, Matrícula 684-SF.

Art. 2º — Designar Veedor en la misma al C. P. N. Fernando RODRIGUEZ NIELSEN (D. N. I. 11.753.056), fijándole una compensación equivalente a la categoría 23 del Escalafón del Personal Civil de la Administración Pública Nacional (Ministerio de Salud y Acción Social).

Art. 3º — El funcionario designado se regirá por lo dispuesto en la Resolución Nº 410/89-INAM.

Art. 4º — Los gastos que demande el cumplimiento de la presente, estarán a cargo de la entidad con imputación a sus créditos respectivos.

Art. 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, pase a la Gerencia de Fiscalización para continuar el trámite y cumplido, archívese. — Dr. JOSE LUIS GOMEZ CENTURION.

e. 23/6 Nº 2941 v. 23/6/93

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION MUTUAL

Resolución Nº 470/93

Bs. As., 27/5/93

VISTO, los antecedentes acumulados al legajo de la ASOCIACION MUTUAL ARTURO UMBERTO ILLIA, Matrícula 813-C.F. y el Expediente Nº 539/92-INAM, y

CONSIDERANDO:

Que por resolución 413/93-INAM se dispuso la realización de una veeduría en la citada asociación mutual a los fines de tomar un conocimiento acabado de la prestación del servicio de vivienda en virtud que asociados denunciaron ante este Organismo presuntas deficiencias en la operatoria del mencionado servicio.

Que de las constancias referidas precedentemente resulta que las autoridades de la Entidad han convocado a Asamblea General Extraordinaria para el día 31 de mayo de 1993 a las 19,30 horas.

Que merituado el Orden del Día se advierte que los temas a tratar están referidos al servicio de vivienda y a los hechos que motivaron el dictado de la resolución 413/93-INAM.

Que todo lo vinculado a la prestación del mencionado servicio está siendo objeto de verificación por este Organismo a través de la veeduría.

Que en consecuencia y teniendo presente que es facultad de este Instituto ejercer el control público de las asociaciones mutuales fiscalizando su organización, funcionamiento, solvencia y calidad de sus prestaciones; deviene improcedente la celebración de un acto asambleario que adopte decisiones sobre cuestiones pendientes de resolución por la autoridad de contralor en orden a la normativa que regula las asociaciones mutuales y singularmente el servicio de vivienda.

Que razones de oportunidad y conveniencia aconsejan la suspensión de todo acto que importe directa o indirectamente la modificación de las condiciones de prestación de servicios, hasta tanto se expida la funcionaria designada clarificando el actual estado de situación.

Que el servicio jurídico permanente de este Organismo ha tomado la intervención que le compete para el dictado del presente acto administrativo.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por las Leyes Nº 19.331 y 20.321, el Decreto 2210/91 y el Dictamen de la Gerencia de Asuntos Jurídicos Nº 4940, respecto al Decreto Nº 1858/91,

EL PRESIDENTE
DEL INSTITUTO NACIONAL DE ACCION MUTUAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Ordenar a la ASOCIACION MUTUAL ARTURO UMBERTO ILLIA Matrícula 813-C.F., la suspensión de la Asamblea General Extraordinaria convocada para el día 31 de mayo de 1993 a las 19,30 hs., bajo apercibimiento de aplicar las sanciones previstas en el Artículo 35º de la Ley 20.321.

Artículo 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, notifíquese a las autoridades de la ASOCIACION MUTUAL ARTURO UMBERTO ILLIA, Matrícula 813 C.F. y al Veedor designado por resolución 413/93-INAM, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, pase a la Gerencia de Fiscalización para continuar el trámite y cumplido, archívese. — Dr. JOSE LUIS GOMEZ CENTURION, Presidente, Instituto Nacional de Acción Mutual, Ministerio de Salud y Acción Social.

e. 23/6 Nº 2942 v. 23/6/93

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION MUTUAL

Resolución Nº 472/93

Bs. As., 2/6/93

VISTO, la Resolución Nº 333/91-INAM, mediante la cual se interviene la ASOCIACION MUTUAL "EL HOGAR OBRERO", matrícula 517-CF., y

CONSIDERANDO:

Que por similar acto administrativo se designó una Comisión Interventora integrada por: Interventor Dr. Carlos LOPEZ (DNI: 6.508.588), y Sub-Interventor al C.P.N. Miguel José TERRAF (DNI: 7.692.496).

Que con fecha 1/6/93 el Dr. Carlos LOPEZ presentó su renuncia al cargo para el que fuera designado.

Que motivos de oportunidad y conveniencia tornan aconsejable la designación de una nueva Comisión Interventora.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por las Leyes Nº 19.331 y 20.321, el Decreto Nº 2210/91 y el Dictamen de la Gerencia de Asuntos Jurídicos Nº 4940 respecto al Decreto Nº 1858/91.

EL PRESIDENTE
DEL INSTITUTO NACIONAL DE ACCION MUTUAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Aceptar la renuncia presentada por el Dr. Carlos LOPEZ al cargo de Interventor en que fuere nombrado.

Artículo 2º — Dar por finalizadas, a partir de la fecha de la presente, las funciones del Sub-Interventor en la Comisión Interventora, de la ASOCIACION MUTUAL "EL HOGAR OBRERO" matrícula 517-CF al C.P.N. Miguel José TERRAF (DNI: 7.692.496).

Artículo 3º — Designar, a partir de la fecha de la presente, por el término de NOVENTA (90) días, una Comisión Interventora integrada por los Señores Angel RAMIREZ (DNI: 04.525.420) y el C.P.N. Rubén GARBARINI (DNI: 13.336.500), quienes tendrán las facultades que la Ley 20.321 y el Estatuto Social confieren a la Comisión Directiva, Junta Fiscalizadora y Asamblea de Asociados con las limitaciones previstas en la Resolución Nº 790/82-INAM.

Artículo 4º — Los integrantes de la Comisión Interventora, tendrán un honorario equivalente a la categoría 24 del Escalafón del Personal de la Administración Pública Nacional (Ministerio de Salud y Acción Social).

Artículo 5º — Los gastos que demande el cumplimiento de la presente estarán a cargo de la entidad intervenida con imputación a sus créditos respectivos.

Artículo 6º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, pase a la Gerencia de Fiscalización para continuar el trámite, y cumplido archívese. — Dr. JOSE LUIS GOMEZ CENTURION, Presidente, Instituto Nacional de Acción Mutual, Ministerio de Salud y Acción Social.

e. 23/6 Nº 2943 v. 23/6/93

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION MUTUAL

Resolución Nº 478/93

Bs. As., 7/6/93

VISTO, la Resolución Nº 083/93-INAM, mediante la cual se Interviene la MUTUAL "UNA LUZ AZUL EN EL CAMINO", Matrícula 554-CF. y

CONSIDERANDO:

Que por la misma se designa Interventor al señor Rodolfo Horacio Esteban PAVERINI (DNI. 17.859.520).

Que según surge de los informes presentados, aún no se han alcanzado los objetivos perseguidos por la Intervención.

Que a esos fines resulta procedente prorrogar el mandato del Interventor.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por las Leyes Nros 19.331 y 20.321, el Decreto Nº 2210/91, y el Dictamen de la Gerencia de Asuntos Jurídicos Nº 4940, respecto al Decreto Nº 1858/91,

EL PRESIDENTE
DEL INSTITUTO NACIONAL DE ACCION MUTUAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Prorrogar, a partir del 7/6/93, por el término de NOVENTA (90) días la Intervención en la MUTUAL "UNA LUZ AZUL EN EL CAMINO", Matrícula 554-CF., y el mandato del señor Interventor Rodolfo Horacio Esteban PAVERINI (DNI. 17.859.520).

Artículo 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, pase a la Gerencia de Fiscalización para continuar el trámite, y cumplido, archívese. — Dr. JOSE LUIS GOMEZ CENTURION.

e. 23/6 Nº 2944 v. 23/6/93

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION MUTUAL

Resolución Nº 479/93

Bs. As., 7/6/93

VISTO, la Resolución Nº 775/92-INAM, mediante la cual se Interviene la ASOCIACION DE MAESTROS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, Matrícula Nº 386-BA., y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 2º de la misma, se designa Interventor al señor Alberto Raúl FONOLLOSA (DNI. 7.629.206).

Que el plazo concedido finaliza el 10/6/93.

Que no habiéndose alcanzado aún los objetivos fijados a la Intervención, corresponde prorrogar la misma, al igual que el mandato del funcionario designado "ad hoc".

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por las Leyes Nros 19.331 y 20.321, el Decreto Nº 2210/91, y el Dictamen de la Gerencia de Asuntos Jurídicos Nº 4940, respecto al Decreto Nº 1858/91.

EL PRESIDENTE
DEL INSTITUTO NACIONAL DE ACCION MUTUAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Prorrogar, a partir del 11/6/93, por el término de NOVENTA (90) días la Intervención en la ASOCIACION DE MAESTROS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, Matrícula Nº 386-BA, y el mandato del señor Interventor Alberto Raúl FONOLLOSA (DNI 7.629.206).

Artículo 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, pase a la Gerencia de Fiscalización para continuar el trámite y cumplido, archívese. — Dr. JOSE LUIS GOMEZ CENTURION, Presidente, Instituto Nacional de Acción Mutual, Ministerio de Salud y Acción Social.

e. 23/6 Nº 2945 v. 23/6/93

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION MUTUAL

Resolución Nº 480/93

Bs. As., 7/6/93

VISTO, la Resolución Nº 410/92-INAM, mediante la cual se Interviene la ASOCIACION MUTUAL DE EMPLEADOS DE LA COOPERATIVA "EL HOGAR OBRERO", Matrícula 363-CBA., y

CONSIDERANDO:

Que por el mencionado acto administrativo se designó al Doctor Rubén TIRSO PEREYRA (DNI. 12.334.317), como Interventor.

Que el plazo otorgado a dicho funcionario finalizó el 31 de mayo del corriente año.

Que según surge de los informes presentados, aún no se han alcanzado los objetivos perseguidos por la Intervención.

Que a esos fines resulta procedente prorrogar el mandato del Interventor.

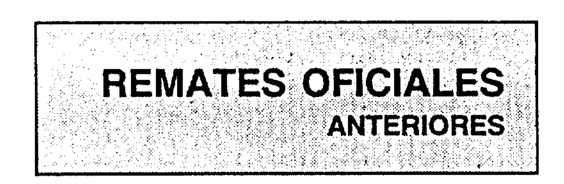
Por ello, y en uso de las facultades conferidas por las Leyes Nros 19.331 y 20.321, el Decreto Nº 2210/91, y el Dictamen de la Gerencia de Asuntos Jurídicos Nº 4940, respecto al Decreto Nº 1858/91.

EL PRESIDENTE
DEL INSTITUTO NACIONAL DE ACCION MUTUAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Prorrogar, a partir del 1º de junio del corriente año, por el término de NOVENTA (90) días la Intervención en la ASOCIACION MUTUAL DE EMPLEADOS DE LA COOPERATIVA "EL HOGAR OBRERO", Matrícula Nº 363-CBA., y el mandato del señor Interventor Doctor Rubén TIRSO PEREYRA (DNI. 12.334.317).

Artículo 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, a la Dirección de Promoción Laboral, Cooperativa y Mutual de la Provincia de Córdoba, pase a la Gerencia de Fiscalización para continuar el trámite, y cumplido, archívese. — Dr. JOSE LUIS GOMEZ CENTURION.

e. 23/6 Nº 2946 v. 23/6/93



BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

REMATE OFICIAL CON BASE POR CUENTA, ORDEN Y EN NOMBRE DE

YPF
SOCIEDAD ANONIMA

DIA 29-6-93: CAMIONES: Gaz 66 (5); M. Benz T/Unimog (3); Ural 4320 (15); Tractor Kraz 258 (3); Kraz 257 (5); Tractor Kraz 257 (1); Sisterna Zil 131 (1); Chevrolet C-70 (1); Perforador GMC (2); Ford F-350 (3); Ural 4320 Estación de Servicio (2); playo Ural 4320 (2); Kamaz Volcador (1); Dodge DP-600 (1); Dodge D-500 (1); Kraz 256 (1); Kraz 258 grúa (2); Kraz 257 grúa (1); Kraz 258 (3); Chevrolet C-70 c/equipo perf. (1); K-162 grúa (6); Ural 4320 playo (1); Ford F-600 (1); Kraz 257 playo (1); Kraz 255 playo (1); Zil 131 (1); Ford F-600 playo (1); Ural 4320 c/cisterna (1); Dodge DP-800 volcador (1); Fiat 619 autobomba (2); Zil 131 autobomba (1) y M. Benz 418 (1). TRAILERS: 81 unidades de diferentes tipos y marcas. AUTOMOVILES: Ford Falcon (3); Dodge 1500 (1) y Renault R-6 (1). CAMIONETAS: Ford F-100 t/pick-up (28); Ford F-100 doble cabina (2) y Dodge D-200 (1). AMBULANCIAS: Ford F-100 (1) y Uaz 469 (1). OMNIBUS: Fiat 619 (1); Ford F-700 D (3) y Dodge D-500 s/motor (1). MINIOMNIBUS: M. Benz 608 (1). JEEP: Soviético Uas (17). GRUAS: KC5363 autopropulsada (1) y Milanese (1). MAQUINAS VIALES: Motoniveladora DZ-98 (1); pala cargadora soviética (1); tractor articulado Zanello (1); tractor Hanomag (1); topadora sobre oruga (2); topadora DZ-118 (1); retroexcavadora soviética (1) y retroexcavadora To-18 (1). SEMIRREMOLQUE: 10 tipo cisterna de diversas marcas y capacidades 1 tipo playo. ACOPLADOS: (3) diferentes marcas y capacidades.

DIA 30-06-93: MOTORES INDUSTRIALES: de distintos tipos, marcas y cilindradas. MOTO-GENERADORES - TRANSFORMADORES - MOTOSOLDADORAS - MOTORES ELECTRICOS - BOMBAS CENTRIFUGAS - MOTOALTERNADORES - BOMBA DE DOBLE EFECTO - BULONERIA - HERRAMIENTAS PARA MANIOBRA DE PERFORACION Y PRODUCCION - CADENAS DE TRANSMISION - BLOCK DE MOTORES DE 6 Y 8 CILINDROS - REPUESTOS PARA AUTOMOTORES de distintos tipos y marcas PARA CAMIONES FIAT, MERCEDES BENZ, ESCANIA, FORD Y SOVIETICOS - PARA AUTOMOVILES - RENAULT R-6 - REPUESTOS PARA MOTORES CATERPILLAR, PERKINS, DEUTZ, GM, IKA, CHRYSTER, SUPERIOR Y OTROS - REPUESTOS PARA: uso en producción; cabeza de pozos; equipos de perforacion Rotary 11, Rotary 22 y equipo Ardco; bombas de lodo; bombas alternativas y otros. MATERIAL QUIMICO: cloruro de calcio; pirofosfato de sodio; bicarbonato de sodio; carbonato de calcio y otros. MATERIAL DE INYECCION: Densimax; bentonita; oxido de calcio; cáscara de nuez gruesa y fina; papel celofán; mica fina y gruesa; soda cáustica; mixel grueso y otros. MATERIAL ELECTRICO DE DIFERENTES TIPOS Y APLICACIONES - MATERIAL DE USO EN PERFORACION - APROX. 270.000 KGS. DE CAÑERIA DE DISTINTOS TIPOS Y MEDIDAS. LOS MATERIALES ANTES DETALLADOS Y OTROS QUE COMPONEN EL INVENTARIO TECNICO DE ESTA SUBASTA SON NUEVOS, USADOS Y DE CONDICION REZAGO.